



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA
LIBERTAD SEXUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00007-
2012-95-0801-JR- PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE - CAÑETE. 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**QUISPE DE LA CRUZ, KELVI
ORCID: 0000-0003-0673-8439**

ASESOR

**KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN
ORCID: 0000-0001-8228-979X**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe De La Cruz, Kelvi

ORCID: 0000-0003-0673-8439

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA – (Presidenta)

ORCID:0000-0002-0834-4663

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO (Miembro)

ORCID:0000-0002-2592-0722

Mgr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA (Miembro)

ORCID:0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
PRESIDENTE**

**MGTR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
MIEMBRO**

**MGTR. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida y por
protegerme día a día

A la ULADECH católica:

Por darme esos métodos de aprendizaje para
desempeñarme como alumno y llegar a ser
un buen profesional para alcanzar mi
objetivo, como abogado.

Quispe de la Cruz, Kelvi

DEDICATORIA

A mis padres:

Porque son mi razón de seguir adelante, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas y por darme la carrera que tanto anhelo.

A nuestro padre celestial:

Porque me guía cada día, y me da esa fuerza para seguir adelante, como me dio la segunda vida para seguir adelante y ser profesional.

Quispe de la Cruz, Kelvi

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00007-2012-95-0801, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete. Se desarrolló una investigación cualitativa, con una metodología basada en el empleo de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, lo que conllevó a la utilización de una lista de cotejo como instrumento para la recolección de datos. Luego de extraer, procesar y analizar la información recopilada de la unidad de análisis (compuesta por las sentencias y de primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio), se obtuvo como resultados que: la parte expositiva, considerativa y resolutoria de ambas sentencias fue de rango muy alta. Lo que permitió pudo concluir que: tanto la sentencia de primera como de segunda instancia tuvieron una calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, claridad, congruencia, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgment of first and second instance on Violation of Sexual Freedom, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 00007-2012-95-0801, of the Judicial District of Cañete - Cañete, 2023?. The objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on Violation of Sexual Freedom, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, of the Cañete Judicial District. A qualitative research was developed, with a methodology based on the use of observation techniques and content analysis, which led to the use of a checklist as an instrument for data collection. After extracting, processing and analyzing the information collected from the analysis unit (composed of the sentences and the first and second instance of the judicial process under study), the results were obtained that: the expository, considering and resolute part of both sentences was of rank very high. This allowed him to conclude that: both the first and second instance sentences had a very high and very high quality, respectively.

Keywords: quality, clarity, consistency, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2. Problema de la investigación	17
1.3. Objetivos de la Investigación.....	17
1.4. Justificación de la investigación	18
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas procesales	23
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	23
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	24
2.2.1.2.1. Legalidad	24
2.2.1.2.1.1. Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege	25
2.2.1.2.1.2. Normas y principio de legalidad	25
2.2.1.2.2. Precepto de presunción de inocencia.....	25
2.2.1.2.2.1. Otros conceptos sobre la presunción de inocencia en el Perú	26
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	27
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	27
2.2.1.2.4.1. Definición del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.2.4.2. Contenido de la motivación de las resoluciones judiciales	29
2.2.1.2.5. Precepto del derecho a la prueba	31
2.2.1.2.6. Precepto de lesividad.....	31
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	32
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	32

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	32
2.2.1.3. Principios según el caso en estudio	32
2.2.1.3.1. El principio acusatorio.....	32
2.2.1.3.2. El principio de contradicción.....	34
2.2.1.3.3. El principio de igualdad de armas	34
2.2.1.3.4. El principio de inviolabilidad del derecho de defensa.....	34
2.2.1.3.5. El principio de la presunción de inocencia.....	34
2.2.1.3.6. El principio de publicidad de juicio.....	34
2.2.1.3.7. El principio de oralidad	35
2.2.1.3.8. El principio de inmediación:	35
2.2.1.3.9. El principio de identidad personal	35
2.2.1.3.10. El principio concentración y unidad.....	35
2.2.1.4.1. Definiciones	36
2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal	36
2.2.1.4.2.1. El Proceso Común.	37
2.2.1.4.2.2. Identificación de las etapas del proceso.....	38
2.2.1.4.2.2.1. Investigación preliminar	38
2.2.1.4.2.2.1.1. Plazos de la investigación preliminar.....	38
2.2.1.4.2.2.2. Investigación preparatoria.....	38
2.2.1.4.2.2.2.1. Plazos de la investigación preparatoria.....	39
2.2.1.4.3. Etapa intermedia.....	39
2.2.1.4.4. Etapa de Juzgamiento	39
2.2.1.4.4.1. Finalidad del proceso penal	40
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	40
22151. Conceptos.....	40
2.2.1.5.1.1. Labor del Ministerio Público en la recolección de los elementos de prueba	40
22152 El objeto de la prueba	40
22153. La valoración de la prueba.....	41
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	42
22161. Definición	42
22162 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	42

2.2.1.6.2.1. Clases de Recurso.....	42
2.2.1.7.El Ministerio Público	45
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2.1.1. La teoría del delito.	45
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	46
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	46
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	47
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	47
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el Código penal 47	
2.2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor de edad.	48
2.2.2.2.3.1. Regulación	48
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	48
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	48
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	49
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	49
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delitoz	49
2.2.2.2.3.5.5. Penalidad.....	55
2.3. Marco Conceptual.....	56
III. HIPÓTESIS	57
IV. METODOLOGÍA	59
4.1 Tipo y nivel de la investigación	59
4.2 Diseño de la investigación	60
4.3 Unidad de análisis.....	60
4.4 Definición y operacionalización de variable e indicadores	62
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	65
4.7. Matriz de consistencia	65
4.8 Principios éticos.....	69

V.Resultados.....	70
5.1. Resultados.....	70
5.2. Análisis de Resultado.....	74
VI. CONCLUSIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
Anexo 1 – Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	90
Anexo N° 2 - Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	130
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	138
ANEXO 4 Procedimiento de Recolección.....	150
ANEXO 5 - Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	163
ANEXO 6 - Declaración de compromiso ético	277
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	278
ANEXO 8: Presupuesto	279

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pag.
• Calidad de la primera sentencia – expedida por: Juzgado Penal Colegiado.....	70
• Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Sala de Apelaciones.....	72

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, en primer lugar, cabe mencionar que la calidad de sentencia es un acto jurisdiccional, asimismo es un producto muy principal, en cuanto al sistema de justicia ya que procede con la declaración o la manifestación del juez, se puede referir que existe una controversia puesta en su conocimiento en torno al proceso judicial, en la cual, se resuelve aplicando definitivamente la ley, que es un mandato general en un mandato impositivo muy concreto, que se va desarrollar, en este caso específico.

Por otra parte, la calidad de sentencia, incluye las resoluciones judiciales, en la cual dicta un juez o tribunal con un fin a la litis, ya sea en materia civil o de causa penal, en este caso, la sentencia reconoce la razón la de una de las partes, en la que obliga a la otra a pasar por declaración o manifestación para cumplirla, en cuanto a la redacción de la que manifiesta la sentencia interpuesta, por el juez, la cual se haya declarado se va tratar de órgano jurisdiccional, este caso unipersonal de un órgano colegiado en este caso previa votación de la sentencia, por parte de los miembros del Tribunal, en la que firma el juez a pedido de todos los miembros del Tribunal, a la cual se da a conocer en la audiencia pública mediante el cual se los notificará a las parte.

Hablar de la administración de justicia, es referirse principalmente a la resolución de conflictos entre partes realizada por tribunales de justicia.

Según, Garrido Gómez (2014) refiere, que la Justicia se moderniza con el cada tiempo pues parece obligada en la cual se garantiza de forma única y adecuadamente en cuanto al el derecho a la tutela judicial efectiva, por la cual no se olvida las conclusiones de la XXIII Reunión Nacional de Jueces Decanos de

España, celebrada en diciembre de 2013, que, asimismo precisamente se manifiesta y , alude a aspectos que pueden poner en riesgo el cumplimiento de la tutela judicial efectiva conforme a los que relata los estándares internacionales que a la vez y a lo refleja y manifiesta la Carta de Derechos de los Ciudadanos, de la forma que el sistema de elección política de los vocales del Consejo General del Poder Judicial; declara que no alcanzar la ratio europea de 19,8 jueces por cada 100.000 habitantes; por lo tanto a falta de una adecuada y eficaz organización judicial, lo incluido el reparto de asuntos; falta de una adecuada dotación presupuestaria; el peligro de exclusión por lo que acontece en el acceso a la Justicia de ,esta forma siempre debe de mantenerse respectos a las cuantías muy altas de las tasas judiciales; riesgo de no poder contrarrestar adecuadamente contra la corrupción si no se brindan los apoyos personales y materiales a los jueces, de forma que así como su protección y seguridad que tiene por mencionado en relato a la administración de justicia.

Según Sumar,Marc y Destua (2011), refiere en cuanto a la administración de justicia en nuestro país, requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de la persona o de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Y brindar la justicia a través de un gran cambio que se tiene como ideología para el avance de la administración de justicia pero su vez la realidad es que el marco legal abarca a personas y establecimientos abiertos y privados que no están en el Poder Judicial, por ejemplo, entre otros, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, abogados, escuelas de postgrado, afiliaciones a bares y asesores jurídicos. Suplentes de derecho; En cualquier caso, nos centraremos en el Poder Judicial ya que es particularmente ilustrativo y además la organización en equidad del Perú será una mejor para el centro judicial a bases

de cambios bases de teoría que se debe aplicar para la justicia.

Para Ramírez Fernando (2013) José León Barandiarán parte de conceptualizar el hecho jurídico, como todo aquel capaz de generar una de las consecuencia en el mundo del derecho, de lo cual concluye que el acto jurídico de la manera que se podría definir como un hecho jurídico con lo que se da de manera voluntaria, lícito con manifestación de voluntad y efectos queridos por el sujeto.

Según su punto jurídico sobre el concepto de “acto jurídico” existe una polémica al relacionarlo con el concepto de “negocio jurídico”, éste último auspiciado por los pandectistas alemanes a principios del siglo XIX y plasmado en el Código Civil alemán de 1900. Aníbal Torres Vásquez señala que el concepto del acto jurídico, adoptado por nuestra legislación, corresponde en esencia lo que se conoce como negocio jurídico.

De la misma opinión es Guillermo Lohmann, para quien, el acto jurídico es todo actuar con consecuencias jurídicas, siendo el espectro que abarca éste término muy amplio(actos reales, actos lícitos e ilícitos por ejemplo); mientras que el negocio jurídico sería aquella declaración o declaraciones de voluntad de derecho privado que, por sí, o en unión de otros hechos, estarán encaminados a la consecución de un fin práctico, lícito y admitido por el ordenamiento jurídico, el cual reconoce tales declaraciones como el sustento para producir efectos prácticos queridos y regular relaciones jurídicas de derecho subjetivo. Consecuentemente- para este autor-, el negocio jurídico se presenta como una especie del acto jurídico.

Para Vidal Ramírez, el actual Código, no acoge las disquisiciones en torno al negocio jurídico y, por lo demás, define el acto jurídico.

Otra evidencia que se esbozó para mejorar, el tema de las decisiones

judiciales, es la publicación del Manual de Resoluciones Judiciales redactado bajo la dirección de la Academia Judicial (AMAG) en 2008, documento realizado por un experto acuerdo Ricardo L.P., naciente título fue dispuesto por un diestro en el terreno y su argumento suministra un conductor para evolucionar una condena.

Por otra parte, en el entorno de la universidad, las realidades descubiertas se rellenaron como la razón ya que la aclaración de la recta de exploración de la preferencia reglamentaria que se nomino “Observación de Sanción de Procesamiento Concluidos en los Departamentos Jurídicos del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad catolica de chimbote, 2011).

De esta manera, en la estructura de ejecución de la línea de investigación mencionada anteriormente, cada suplente, según otras reglas internas, crea emprendimientos e informes de investigación, cuyos resultados dependen de un archivo legal, tomando como una cuestión de concentrar las oraciones emitidas en un proceso legal particular; a pesar de los confinamientos y desafíos que probablemente surgirían; sin embargo, además, debido a la naturaleza alucinante de su sustancia, como lo expresó Pasará (2003), aún debe hacerse, sobre la base de que no hay muchos exámenes sobre la naturaleza de las elecciones legales; en cualquier caso, es una empresa pendiente y útil en formas de cambio legal.

1.1. Descripción de la realidad problemática

Se planteó el problema a raíz de la realidad en la administración de justicia, que se aprecia en la televisión, radio o periódico revelando información lo cual permite conocer las acciones irregulares de los magistrados contraviniendo las normas, doctrinas y jurisprudencia establecidas en nuestro estado. En otros casos, por

ejemplo, demuestran en el proceso de selección de las altas autoridades del contexto judicial debería ser un acto en el cual se escoja a juristas reconocidos y prestigiosos, donde no intervengan personajes oscuros, que han corrompido el sistema desde décadas atrás.

Asimismo, se refleja dicha administración en el desarrollo en los procesos judiciales penales, al momento de que el A quo emite su sentencia para determinar la responsabilidad penal del imputado, además de la imposición de pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada o el Ad quen para confirmar o revocar mediante el fallo, en algunas oportunidades se evidencia a todas luces vaguedad y ambigüedad del lenguaje, incluso adolece de vicio procesal o de motivación, teniendo indubitablemente una afectación al derecho del justiciable.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00007-2012-95- 0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete –Cañete; 2023?.

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00007-2012-95- 0801, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación de la libertad sexual en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque se constataron múltiples cuestionamientos contra la función jurisdiccional en el contexto internacional, nacional y local, espacios territoriales donde albergaron actos de corrupción, injerencia política en las decisiones judiciales, inestabilidad de actividad judicial, deficiente celeridad procesal; de ahí que, estos fenómenos que circunda la aminoración de justicia son una constante práctica detectada, inquietos perturbadores y devastadores de la labor judicial e institucionalización del Poder Judicial, manifestados en escenarios comunes, cuyas incidencias estuvieron descompensando el ordenamiento jurídico y desosegando a los justiciables – aquejados que claman garantías suficientes–; son problemas de Estado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

En Argentina, Castiglioni (2018), presentó una tesis titulada “Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”. Dicho trabajo tuvo como objetivo establecer una metodología que permita a los miembros de las oficinas judiciales, explorar los aspectos a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad para los fallos y sentencias. Para ello, desarrolló una investigación de diseño, con un enfoque bibliográfico-documental que permitió el análisis de los diferentes estándares e indicadores de calidad a nivel internacional, lo que, junto a la aplicación de entrevistas, hizo posible la elaboración de dicha metodología. Al concluir, la autora pudo observar que: el único caso explícito donde se encontró un indicador de la calidad de los fallos relacionándolo directamente con la performance de los jueces es en el Poder Judicial del Perú. Dicho indicador posee asignada puntuación para cada sub indicador, pero no contiene la definición de las variables para asignar esta puntuación de manera objetiva a cada una de éstas. Asimismo, en ningún caso se encontraron los criterios definidos con variables numéricas en cuanto a que se considera un fallo que cumple y uno que no cumple.

En ese mismo país, el grupo de trabajo Formación Judicial (2018), desarrolló un “Protocolo para la estructura y redacción de las sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales”. Tuvo por objetivo la elaboración de un instrumento que conste de 26 recomendaciones, las cuales hagan posible la estandarización en la redacción de

sentencias. Para ello desarrolló una investigación cualitativa y descriptiva. Hizo uso de la técnica de análisis de contenido y, finalmente, pudo concluir que todas ellas (las recomendaciones) buscan contribuir con el mejor postulado de los principios constitucionales, como son, la motivación de las sentencias, así como su redacción en un lenguaje comprensible para toda persona.

En Chile, Novoa (2015), realizó una tesis sobre el “Índice de Calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?”. Tuvo por objetivo analizar si el Índice de Calidad de la Justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, desarrolló una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un Modelo Analítico de Valor Público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder judicial de Chile ofrece a la ciudadanía

A nivel nacional

En Ayacucho, Huaranca (2019), realizó una tesis sobre la “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015”. El objetivo de su estudio fue analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación

jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. Para ello, desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, basada en el empleo de técnicas como el análisis de contenido y el estudio de caso aplicado a la muestra de la investigación, que estuvo compuesta por los expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos. Finalmente, concluye que: las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de PrimeramInstancia del Distrito Judicial de Ayacucho, no reúnen las condiciones de calidadmrelacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuadamfundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

En Lima, Guerrero (2018), publicó una tesis de maestría sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”. Se trazó el siguiente objetivo: Determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo-cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento. Tuvo una muestra compuesta por 80 personas especializadas en derecho, entre ellas, jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte. Obtuvo los siguientes resultados: un 65% de los encuestados calificaron a la calidad de sentencias como regular, un 18.75% consideró que era baja y, un 16.25% la estimó de calidad alta. Finalmente, el autor pudo concluir que: La relación entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de las

garantías de administración de justicia es de una significación positiva

Por último, la Academia de la Magistratura, a través de León (2008) preparó un “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” que tuvo por objeto la creación de una guía práctica destinada a los jueces y su mejoría en la redacción de las Resoluciones Judiciales. Para ello, aplicó una metodología basada en la formulación de un sistema de puntuación sobre 6 criterios, estos fueron: orden, claridad, fortaleza argumentativa, suficiencia argumentativa, coherencia lógica y diagramación. A cada uno de ellos se les asignó una escala valorativa de 1 a 4 puntos, de manera que, al multiplicarlo por el total de indicadores (6), la resolución obtenía cierto puntaje. Gracias a ese procedimiento el autor obtuvo como resultados que: a) El promedio obtenido de las evaluaciones es de 12^a 14 puntos sobre un total de 24; b) La otra mitad cuenta con una puntuación de 15 y 18 puntos. Lo que le permitió concluir que: Entre las fortalezas de las resoluciones judiciales destacan la coherencia y de la fuerza de la argumentación, sin embargo, los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y una pobre argumentación por insuficiencia o redundancia.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Palabra que proviene de un latín, que es utilizada para referirse a la facultad que tiene el estado para sancionar todo tipo de delito, la conducta del infractor, y toda acción que esta penada. El Ius Puniendi es la facultad que tiene el estado para castigar un delito”, el estado es el único con la potestad para hacer prevalecer este derecho.

Según se comenta a través historia el gobierno centralizo la universidad de traquetear. Meramente “ius puniendi” gubernamental tiene la facultad de importante memorial socorro arreglado de resolver la tropa delincuente de guisa sosegada e instauradora, razonable o soslayarle, formalizada, acertado y de forma por iguales con esmerada vergüenza los afianzamientos propios. Es de facultad que el "ius puniendi" ministerial encuentra requisitos de fondear el justo arquero de los caudales sumarios esenciales, monopolizando la cacicada reservada y la defensa personal.

El gobierno desprendido, el depositario, apoderado e fiduciario de la autodeterminación gubernativa, se pasaba al Estado social, el que interviene activamente como comisionado de los procesos sociales. Así es como el "ius puniendi" pasa a convertirse en un potentado herramienta de régimen bandido en aras de la inoculación de la desidia. Así las medidas de seguridad, conexo con el disgusto, son fieles exponentes del avatar.

Los pretendientes del gobierno social con la empresa del Régimen Criminal fueron representados por el autor Franz Von Liszt. Según oriente el gobierno Intervencionista pretendería reaccionar frente a la traición del Derecho barco

normativo y espacioso.

Sin confiscación, luego de la Segunda Guerra Mundial se pudo cerciorarse como un Estado intervencionista puede actuar compromisos importantes para las señales personales. Ha quedado aguanoso que es necesitado apabullar a extremos al ius puniendi. El Estado Social y Democrático déficit ser una adición al Estado Clásico y Liberal y no una osadía. El ius puniendi deberá idolatrar siempre los umbrales permitidos de un cansancio garantista del Estado.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Tales principios, están estipulados en la carta magna del Perú de 1993 en su artículo 139, y han sido nombrados por la jurisprudencia y doctrina nacional, mencionando los siguientes principios:

2.2.1.2.1. Legalidad

Según Muñoz (2003) debido a la intercesión penal gubernamental, moldeando asertivamente sobre incumplimiento calculando, designar y cumplir sus efectos, rigiéndose mediante el “poderío de la constitución, deducida a modo de dición de la propósito universal, y posee la representación de limitar el control arbitrario e incondicional del otorgamiento punitivo oficial. El estatuto punitivo únicamente alcanza ser aprovechado por los entes instituidos por ordenanza para aquella ocupación y ninguno alcanza ser penado acaso en condición de un veredicto reglamentario (nullum crimen nulla poena sine indicio). De lo que se rescata que el magistrado debe regir sus decisiones acorde a los dispositivos que manan de las tipologías punitivas y no en criterios calificativos propios.”

Este fundamento es uno de los más relevantes en el derecho penitenciario en la

aprobación, viene a ser el inicio de jurisprudencia, cuyo fondo es: nullum asesinato nulla poena sine previa lege (no hay desliz siquiera misericordia sin amora previa). Adicionalmente, la llegada de ley conlleva un salvoconducto de avales acogidas en la justicia penal.

2.2.1.2.1.1. Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege

Palabra en latín, del cual de este término deriva, lo cual significa ningún delito, ninguna pena sin ley previa este es un término utilizado internacionalmente que prevé la prohibición de la creación de nuevas leyes que perjudiquen al imputado.

Este derecho nos quiere decir que nadie puede ser condenado o sancionado a una pena, si no hay algún precedente o alguna ley que establezca este delito.

2.2.1.2.1.2. Normas y principio de legalidad

Nadie será sancionado por acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella". La Constitución ha considerado la prohibición de la analogía. "Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: ... 9.- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

2.2.1.2.2. Precepto de presunción de inocencia

Según Calderón y Águila (2011) señalan es de sentido habitual que en tanto no esté concluyentemente declarado la certidumbre de las realidades que hacen viable la exigencia punible del Gobierno, no se puede razonar al imputado como penalmente comprometido y, por lo mismo, se le corresponde comunicarse como juzgable, o sea, como un sujeto indiciado sin vacilación, pero cuya carga no ha sido aún

declarado cierto. Y esto no corresponde necesariamente a indicar que, antes de la censura, se ha de suponer su ingenuidad hasta pruebe en contradictorio. El no estar seguros de la culpa de un sujeto indiciado expresa fatalmente dudar de su ingenuidad, y por lo mismo, no puede jamás ser semejante a conjeturar en él la ingenuidad. Y está consagrado en el artículo 27° de la Carta Magna, el que no funda afectación ninguna de ingenuidad, sino que se circunscribe a expresar, como es original, que “el inculpado no es estimado malhechor hasta la censura final. Lo que en la práctica resulta muy habitual hasta se logra decir extendiendo, que el inculpado deba brindar comprobaciones de justificación para indicar su ingenuidad, y es que el ente judicial parte de una presunción de culpabilidad. (p. 62-63)

2.2.1.2.2.1. Otros conceptos sobre la presunción de inocencia en el Perú

El derecho a la presunción de inocencia (en adelante, DPI) es un derecho complejo que abarca una serie de posiciones jurídicas básicas que funcionan como límites a cualquier actuación que puedan efectuar los órganos estatales, ya sea para regular el proceso penal o en el funcionamiento mismo de un proceso. Antes de ingresar a determinar cuáles son el conjunto de posiciones jurídicas básicas que integran el DPI, estudiaremos cuál es el fundamento de este derecho, toda vez que ello nos permitirá, posteriormente, deducir las posiciones jurídicas básicas antes señaladas. Tal como se ha visto, un Juez sólo puede condenar a una persona luego de un proceso judicial. Y para que haya un proceso judicial es necesario que existan dos partes: una, el acusador; y la otra, el acusado.

Del texto del literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política se puede deducir que el acusador tiene la carga de probar que el acusado es culpable del hecho que se le imputa.

Además, éste tiene que demostrar que su hipótesis es la única explicación posible de los hechos del caso. Ello, a efectos de no vulnerar el principio de dignidad recogido en el artículo 1 de la Constitución que, como hemos visto, dispone que cada persona debe ser tratada por el Estado en función a sus actos e intenciones. Si ello es así, entonces no podemos castigar a una persona si es que tenemos duda de que ella ha cometido el acto que se le imputa. Esta es una concepción aceptada en nuestro ordenamiento como veremos a continuación.

A nivel legislativo, el artículo II del Código Procesal Penal establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad debe resolverse a favor del imputado.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido juicio según Sánchez (2009) es un precepto que asigna la deferencia de que el transcurso de indagar y reputar las contravenciones no logra ser desarrollado de cualquier modo, acaso que corresponde obtener un medio especial que avale y certifique la utilidad de los derechos principales de los individuos.

El artículo 39° de la Carta Magna domina la naturaleza de este precepto, al numerar que el sujeto que queda concurriendo a un juzgado adquiere derecho a realizar su tutela. (Pág. 21)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

La motivación escrita de las resoluciones judiciales permite el control público para soslayar la deformación o arbitrariedad de la decisión jurisdiccional.

Estos acicates de los dictámenes legalizados son de escasas procesales, así de esta forma las alternativas legales aluden hacia contrariedad sobre la tasa sobre los habitantes, así el seguido sobre jubilación itinerante, de esta forma serán lo bastante estimuladas; en efecto, el error registrado (fallo) exigiendo el dechado de sobre sujeción es esencialmente unánime de pauta sumarial sobre estos menesteres estipuladas en las normas.

2.2.1.2.4.1. Definición del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Asimismo, la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a

tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.

2.2.1.2.4.2. Contenido de la motivación de las resoluciones judiciales

Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su

derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

Además de considerarla como principio y garantía de la administración de justicia, este Colegiado ha desarrollado su contenido en la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC, donde se precisó que lo garantizado por el derecho es que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica. En la sentencia recaída en los Expedientes No 0791-2002-HC/TC y N° 1091-2002-HC/TC, se afirmó, entre otras cosas, que la motivación debe ser tanto suficiente (debe expresar por sí misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar).

Este derecho como final obliga a los Magistrados Fiscales al resolver la pretensión de la parte denunciante de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate fiscal. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestada la pretensión penal, o el desviar la decisión del marco del debate fiscal generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva y también del derecho a la motivación de las resoluciones fiscales. El examen sobre la motivación es triple, pues involucra como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los órganos jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión (si se quiere difusa) de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y

de conciencia autocrítica mucho más exigentes.

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.

2.2.1.2.5. Precepto del derecho a la prueba

Es un derecho subjetivo el cual exige al juez la valoración de los medios probatorios, tiene por objeto la acción u omisión de los medios probatorios para el juez.

En nuestra opinión el derecho a probar es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que posee todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa.

Si bien el derecho a probar es un derecho subjetivo de carácter fundamental, inherente a todo sujeto de derechos, resulta obvio que no podrá ser ejercido en tanto su titular no esté inmerso en un proceso o procedimiento. Su calidad de derecho fundamental implica que puede ser ejercido en cualquier orden jurisdiccional, interno o internacional, en cualquier tipo de proceso o procedimiento -así sea este último: administrativo, militar, arbitral o particular, y su vulneración implicará una afectación directa al orden constitucional e internacional.

2.2.1.2.6. Precepto de lesividad

Se aplica cuando unas las acciones de un individuo afectan el derecho de otro, el

poder del estado solo interviene cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Es aquel por el cual el hombre como ser libre y responsable, es sujeto a una sanción por sus actos, si este es culpable recibirá la pena correspondiente a su delito.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio implica que nadie, ningún ciudadano puede ser condenado por un delito del cual no ha sido acusado. Es decir, una persona que ha sido acusada por robo no puede terminar siendo juzgada por un delito distinto por ejemplo violación sexual

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

En este principio debe haber una concordancia entre la sentencia y la pretensión o pretensiones del objeto.

2.2.1.3. Principios según el caso en estudio

Siendo mi expediente con el nuevo código procesal penal se incorporaron nuevos principios de los cuales menciono.

2.2.1.3.1. El principio acusatorio

Es la garantía de todas las personas en la cual se establece que no se aplicara la ley en forma arbitraria.

Se entiende que este principio sugestionado de un proceso penal mediante el cual el magistrado no tendría la facultad de circunscripción en el control de la influencia cárcel, en la precisión de la meta de la creencia (biografía y personas frente a las que se dirige) y en la participación de sucesos y pruebas de los mismos.

El principio acusatorio, que se respeta en nuestro sistema sumarial de una forma sagrada, exige que exista una correlación entre la delación y la laudo.

Del mismo modo, oriente mismo comienzo acusatorio establece que no se puede proseguir con una valoración forense si las partes no mantienen la carga. Por partes, entendemos al fiscal, a la denuncia fragmentario y a la imputación global.

El fiscal, a quien le corresponde la barrera de la legitimidad en nombre del pueblo, puede arrinconar la acusación si deslumbramiento que no hay colchoneta para permanecer avante. Y lo mismo ocurre con las acusaciones particulares y populares, que como saben, son abogados contratados por personas para hacer a manera de fiscales privados.

La semejanza anta la Ley, la facultad al crítico anticipado por la misma Ley y no a ninguno otro acomodado por afán, la facultad que tiene el individuo de tener un defensor, a una estimación con todas las garantías y sin dilaciones, a utilizar todos los elementos de refrendo para la pared, a no expresar contra uno mismo y a la intriga de facilidad son el sentimiento de nuestro sistema forense.

Por ello, el representante sumarial del acusado, el abogado, tiene el área de justificar, decir pruebas, participar en su pericia e inquirir, tomando noticiero en los debates, conociendo a priori, y con asamblea suficiente, los cargos presentados frente a su cliente.

De esta guisa garantizamos la barrera de nuestros impuestos y nuestras libertades. Unas reglas que se aplican a todos por igual sin regusto de universidad barato, político o social.

2.2.1.3.2. El principio de contradicción

Es un principio jurídico moderno por el cual, consiste en dualidad entre partes que se contradicen entre sí.

2.2.1.3.3. El principio de igualdad de armas

Garantiza que ambas partes procesales gocen de los mismos medios de ataque y de defensa. Este principio supone que la defensa y la parte acusadora tiene la misma posibilidad de probar y de esta manera los sujetos que forman parte del proceso podrán presentar su caso sin tener desventaja frente a la parte adversaria en el proceso. (Reyna Alfaro, 2015, pag.48).

2.2.1.3.4. El principio de inviolabilidad del derecho de defensa

Es uno de los primordiales derechos de la persona por este principio el acusado tiene derecho a recibir una defensa sea particular o un asesor público, para que de esta manera puede defenderse y probar si es inocente o culpable, este derecho no puede ser vulnerado ya que este sería motivo de que el proceso se impugne.

2.2.1.3.5. El principio de la presunción de inocencia

Por este principio ningún ciudadano es culpable de un delito hasta que se demuestre lo contrario, es decir no se puede condenar a una persona hasta que se demuestre su culpabilidad.

2.2.1.3.6. El principio de publicidad de juicio

La publicidad del juzgamiento penal es la negación del juzgamiento en secreto, Gimeno nos informa que el principio de publicidad de las actuaciones procesales es una conquista del pensamiento liberal. Importante principio que recoge nuestra constitución política de 1993 es el de la publicidad de los procesos. Este principio

garantiza la prohibición de realizarse un proceso en secreto, pudiendo ocurrir graves injusticias al margen de un debido proceso.

2.2.1.3.7. El principio de oralidad

Es el principio por el cual el acusado expondrá su defensa, dando alegatos que pueden o no ser favorables para su condición de imputado, por este medio se expondrá los hechos materia de investigación.

2.2.1.3.8. El principio de inmediación:

Puede decirse que un proceso se encuentra presidido por el principio de inmediación cuando el juez o los vocales de la sala penal se formen su íntima convicción y fundamentan su resolución exclusivamente con el resultado probatorio que ha podido formarse bajo su directa intervención en el juzgamiento, vale decir, luego de ese “frente a frente” entre acusador y acusado, entre el testigo y acusado, entre agraviado y acusado, etc.). Este principio es el contacto directo que tiene el juez con la parte acusada y los demás sujetos que intervienen en el proceso.

2.2.1.3.9. El principio de identidad personal

En este principio se determina la identidad del acusado y juzgador, estos deben presentarse a un juicio oral ya que estos son irremplazables durante el juzgamiento.

2.2.1.3.10. El principio concentración y unidad

“Es de carácter unitario la audiencia. Así mismo se puede realizar en varias sesiones, todas forman parte de mayor aproximación posible, los principios descritos llevan la formación de todo desarrollo penal del juzgamiento y de la actividad probatoria.” Victor, (2019).

2.2.1.4. El Proceso Penal

2.2.1.4.1. Definiciones

El proceso penal existe porque existe la actividad coercitiva del estado para la imposición de una pena; el proceso penal es donde se incluye la libertad de la persona, el cumplimiento del instrumento que salvaguarda un proceso es la administración de violencia punitiva del estado; es en los procesos donde el derecho en general adquiere vida, con benéfico acierto si aquellos son realmente justos o con desafortunado desacierto en el caso contrario. Si fracasan los procesos judiciales, fracasa todo el derecho y con éste la organización total de las sociedades, que indispensablemente es jurídica y la humanidad quedaría sujeta a la barbarie (...).

Este ordenamiento judicial le recomienda al Derecho sustantivo galera calcular qué acontecimientos o conductas deben ser finalidad de tipificación presidio. Al Derecho judicial presidio le corresponde, como instrumento del grado jurisdiccional, contar si el comportamiento tipificada en el Código Penal deuda ser castigada mediante la imposición de la pena que le corresponde. Los términos infracción, lamento y parecer son rigurosamente complementarios y no se puede jubilar a nadie de ellos. De guisa que, para la imposición de una misericordia, será siempre precisado la efectividad previa de una instrucción penal finalizado con resolución condenatoria.

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

En el Proceso Penal vigente, según Neyra (2007) diferenciamos diversas clases de medios entre los que ubicamos el medio ordinario y el medio sumario, dualidades

con apariencia oculta del Sistema Indagador. Pero ello no era eternamente así, porque la norma de ordenamientos punitivos de 1940, estableció que el juicio punitivo se fraccionara en dos fases: Instrucción y Juzgamiento. Uno y otras fases a cuenta de disímiles magistrados. (p. 17)

2.2.1.4.2.1. El Proceso Común.

Para Fairen (1992) “Es la concomitancia o falta de concurrencia esencial entre los aspectos y las circunstancias, por la que el Magistrado, busca lograr un valor de convencimiento de que la figura citada concuerde con las condiciones específicas, subsumiendo dichos resultados con la pauta judicial que le precede, saliendo una terminación lógica, que colocará final al pleito, y se expresará una sentencia.”

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas:

1. Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares),
2. La Etapa Intermedia o el control de acusación y
3. El Enjuiciamiento o Juicio oral.

Se hace mención que la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial.

El proceso común en el ámbito penal se basa en un aspecto secuencial de la investigación de un acto delictivo, basado netamente en aspectos relevantes y de suma importancia que conlleva a etapas como: investigación preparatoria, que se realiza

las diligencias preliminares, posterior sigue la etapa intermedia y el juicio oral.

2.2.1.4.2.2. Identificación de las etapas del proceso

2.2.1.4.2.2.1. Investigación preliminar

Para Peña, F. (2018). “Es una fase extra procesum, la cual es competencia funcional del Ministerio público, como fase pre procesal que se determina por las primeras actuaciones (diligencias investigativas), en el marco de las primeras averiguaciones vinculadas con la presunta perpetración del delito.”

Que, amparado dentro del marco normativo vigente podemos indicar que la investigación preliminar es poder realizar actos urgentes para cerciorar los hechos denunciados, poder individualizar a las personas involucradas.

Que, la Sala Penal Permanente en su Casación N° 528-2018-Nacional, teniendo el criterio referente a la fase de diligencias preliminares que conlleva a una finalidad de acopio de elementos primordial que ayuda al Ministerio Público a poder estructurar una imputación formal o archivar el caso en estudio, en aspectos relevantes en diversos casos o investigaciones se logra en el plazo legal establecido que son sesenta días, a criterio del Fiscal puede solicitar un plazo distinto al establecido.

2.2.1.4.2.2.1.1. Plazos de la investigación preliminar

Según el NCPP, (2020): El plazo a las diligencias preliminares, regulado en el artículo 3° es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. (Art. 334°, numeral 2).

2.2.1.4.2.2.2. Investigación preparatoria

Que, toda investigación del delito es un acto o secuencia ineludible del juicio penal, reflejado mediante actos de investigación, teóricamente se le denominada

“elementos de convicción” llamado también elementos probatorios que ayudan a esclarecer la etapa de investigación conducido por el Ministerio Público que se encuentra regulado dentro de nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 159° numeral 4).

2.2.1.4.2.2.1. Plazos de la investigación preparatoria

Asimismo, el código procesal penal ha señalado en su artículo 342°, inciso 1 que el plazo regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico es de ciento veinte días naturales.

2.2.1.4.3. Etapa intermedia

La etapa intermedia es el conjunto de procedimientos procesales cuyo fin es poder hacer la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o etapa de conclusión de la investigación preparatoria; aquel requerimiento se somete a poder cumplir con formalidades en poder tener a bien identificado a la persona investigada o tenga calidad de imputado, describir el hecho por el cual se le iniciara un proceso penal o la absolución, aquella acción o acto ilícito se debe encontrar tipificado dentro de nuestra normativa vigente.

2.2.1.4.4. Etapa de Juzgamiento

Aquella etapa se basa en la preparación y posterior inicio al juicio oral, finalizando dicha etapa mediante una sentencia judicial. La parte fundamental es el juicio oral, aquel momento en donde las partes procesales debaten de acuerdo a los hechos, tipificación y pena.

Es una etapa importante dentro del proceso penal, aspecto fundamental para que el abogado de la parte imputada pueda alegar y buscar la inocencia de su patrocinado, o, el Ministerio Público cumplir con el único propósito que buscar la sanción

correcta ante actos ilícitos

2.2.1.4.4.1. Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene varias finalidades, se puede llegar a entender que solo se busca sancionar el delito investigado, hoy en día se busca poder restaurar la lesión ocasionada por el acto ilícito.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Podemos definir la prueba procesal como aquella actividad del juzgador, posterior a la averiguación de los hechos relevantes para el proceso, consistente en la comprobación de la exactitud de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes procesales en sus escritos de alegaciones, mediante su comparación con las afirmaciones obtenidas a través de los diferentes medios de prueba practicados, a instancia de las partes o, en su caso, de oficio por el juez, encaminada a formar su convicción(...).

2.2.1.5.1.1. Labor del Ministerio Público en la recolección de los elementos de prueba

La recolección de los elementos probatorios está a cargo del fiscal y por ende debe actuar bajo los principios de objetividad y buena fe, cuando se desee obtener un elemento de prueba y como consecuencia se afectará algún derecho fundamental de la persona, el representante del ministerio público, pedirá al juez una orden judicial, pero siempre que este plasmado en el código procesal penal.

2.2.1.5.2.El objeto de la prueba

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones,

toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Podemos señalar de modo pacífico que la prueba judicial desarrolla en el proceso una función que denominaremos «demostrativa», entendiéndose consecuentemente por ello que la función de la prueba, aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional. Y cuyos resultados - propiamente porque están fundados en un procedimiento de este tipo- son controlables desde el exterior por todos los destinatarios de la decisión, esto es, por el juez de la impugnación, y en general por todos los involucrados.

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

El nuevo código procesal penal, establece en el artículo 158° que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y , expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, Vicente Gimeno afirma que la libre valoración de la prueba no significa libre arbitrio y que primero al referirse del resultado probatorio verificando en el juicio oral sin perjuicio de atender a la prueba anticipada y a la pre constituida, como segundo lugar nos dice que dichas pruebas no se obtengan violándose las garantías

constitucionales y aquellas obtenidas ilícitamente no podrán ser valoradas y en tercer lugar está se realiza con fin a las normas de la lógica, máximas de la experiencia y sana crítica.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición

Según Emagister (s/f) Define La ordenanza Legal funda dispositivos a favor de los lados, para pronunciar su oposición con los veredictos ordenados por los entes judiciales: Estos son los llamados Medios Impugnativos. Se conoce pues, de un atributo que poseen los sujetos con declaración Reglamentario, porque se sostiene en 3 preceptos:

- a) Precepto de Pluralidad de Instancias.
- b) Precepto de Acatamiento al Debido Proceso
- c) Precepto de Amparo Interno (Pág. 1)

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Nuestro sistema penal regula cuatro medios impugnatorios, en su artículo 413°. Pero subsecuentemente el recurso de revisión .Según Orgaz, la reposición es el recurso por el que un litigante, afectado por un proveído dictado sin sustanciación, pide al propio juez o tribunal que lo deje sin efecto, es decir, lo revoque por contrario imperio.

2.2.1.6.2.1. Clases de Recurso

a. Recurso de reposición

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal una que dictó el pronunciamiento o su revocación o modificación por contrario imperio.

b. Recurso de apelación

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instancias, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación.

Este recurso protege las normas del derecho de un debido proceso, cuando se actuó alguna prueba en el juicio, cuando un juez incompetente emitió el fallo, cuando se ha coartado el derecho de contradicción de las partes, etc., cuando alguna de estas causas sucede no queda otra opción que declarar nulo lo actuado (Alonso,2011,p.525).

c. Recurso de queja

La queja es un meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone- lo declare mal denegado.

Se basa en rectificar aquellos errores del juez y para reivindicar una libertad injustamente afectada (Alonso.P,2011, p.335).

Este recurso procede cuando después de la sentencia con calidad de cosa juzgada

emitida por el juez, aparecen nuevos elementos probatorios o nuevos hechos que se desconocía en el juicio, que resultan relevantes para garantizar la inocencia del ya condenado (Alonso.P,2011, p.544).

La cosa juzgada Suele definirse como el carácter de definitiva e inmodificable que adquiere una sentencia ejecutoriada. El fin primordial de este principio radica en impedir que una decisión en firme sea objeto de nuevas instancias, que se reabra nuevamente el debate. Si fuera posible continuar discutiendo indefinidamente lo resuelto por el juez, no existiría seguridad y confianza en la administración de Justicia. Para que haya cosa juzgada se requiere, en primer lugar, que existan dos procesos: uno ya resuelto y otro en desarrollo y que en ello se presente lo siguiente:

1. Que el nuevo proceso verse sobre el mismo asunto del primero,
2. Que el nuevo proceso se funde en la misma causa que el anterior, y
3. Que haya identidad jurídica de las partes en ambos procesos (eadem conditio personarum).

i. Recurso de Casación

“El recurso de casación es un recurso limitado, que trasciende solo a revisión jurídica del fallo, no se admite ninguna evaluación de constataciones fácticas, donde la sala suprema se pronuncia sobre las cuestiones de derecho.” (Alonso.P,2011, p.552).

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.

2.2.1.7. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Antecedentes

Aparte de la supervigilancia del Poder Judicial y, en especial (se refería al Fiscal de la Nación) sobre los Fiscales de las Cortes y Agentes Fiscales, le correspondía dictaminar en los asuntos y casos que le competían según la Ley de ministros; cuidar que todo funcionario público cumpliera la Constitución y las leyes; dar parte al Congreso sobre las infracciones de cualquier funcionario de la República, inspeccionar las oficinas del Estado y todo establecimiento público o corporación legal sin excepción alguna, dando parte de los abusos y de las transgresiones de las normas legales y reglamentarias; cautelar que las elecciones populares se verificaran con plena libertad y en los tiempos designados.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

La teoría del delito es la parte sustancial de la enseñanza del derecho penal. Constituye una refinada elaboración conceptual y se utiliza para ello, racionalmente, la especulación abstracta, la lógica jurídica y, más recientemente, consideraciones de política criminal. La parte del derecho penal que se ocupa de explicar qué características especiales debe reunir una conducta humana para ser considerada punible, La teoría del delito es la parte sustancial de la enseñanza del derecho penal. Constituye una refinada elaboración conceptual y se utiliza para ello,

racionalmente, la especulación abstracta, la lógica jurídica y, más recientemente, consideraciones de política criminal. Función científica: Tiene como cometido el de responder en forma lógica a preguntas sobre la adecuación de hechos concretos a normas jurídicas. Función sobre el Estado de Derecho: Proporciona el sostén a la confiabilidad de la práctica judicial de un Estado. el derecho penal material, abarca una teoría que establece que comportamientos es considerado delito, y, posibilita el ejercicio de la represión estatal.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Es una figura que establece el legislador para valorar una determinada conducta delictiva, tiene por fin establecer la individualización de conductas realizadas por el sujeto activo (Oscar,2010, p.123)”.

B. Teoría de la antijuricidad.

Es aquel acto de forma voluntaria típico que afecta la norma penal, poniendo en peligro o vulnerando bienes jurídicos e intereses que son amparados por el derecho (Oscar.P,2010, p.175)”.

C. Teoría de la culpabilidad.

Es una teoría del delito que nos permite reprochar la conducta del imputado.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Después que la teoría del delito defina cuales son los comportamientos que son definidos como tal y son merecedores a una represión estatal (siempre y cuando antes se evalué de manera determinada su antijuricidad, culpabilidad y tipicidad),

entran a lugar otras teorías que definen cuales son las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada hecho ilícito, lo que afirma una respuesta estatal punitiva (con fin de establecer una pena o en su caso alguna alternativa a la misma que lleve a cumplir con el fin de la pena como la resocialización establecidos en la constitución), así como la concepción de una obligación de carácter civil, por las consecuencia de su actuar delictivo cometida para reparar el daño ocasionado.

Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, se encuentra inmersa a lo descrito por la teoría del delito, es aquella consecuencia jurídica útil para su comprobación, después de corroborada la culpabilidad, antijuricidad y tipicidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), afirma que “la reparación civil no es una institución meramente civil, ni es una consecuencia accesoria de una sanción penal, por el contrario, es un criterio único que se basa en el centro de la prevención y castigo”.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

El delito investigado es violación a la libertad sexual.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De la denuncia fiscal, y sucesos acontecidos y evidenciados del proceso judicial que es materia de estudio, del delito investigado fue: violación sexual de menor de edad (Expediente N° 00007-2012-95-0801-JR- PE-03).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el

Código penal.

Está estipulado en el código penal, está regulada en el libro segundo parte especial.

Delitos, título IV delitos contra la libertad, art 170 como tipo base, y el art. 173.

Inciso 2.

2.2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor de edad.

2.2.2.2.3.1. Regulación

En el ART. 173° regula el delito de Violación sexual de menor de edad.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Bien jurídico protegido.

Persona Agraviada.

B. Sujeto activo.

Es el Hombre que realiza el acto.

C. Sujeto pasivo.

Para (James, 2018, pag.176), puede ser cualquier persona con una condición de tener una edad cronológica menor de catorce años, mujer o varón. Para (Tomás, G, V, pág., 453) es el menor de catorce años de edad, sea mujer o varón.

D. Acción típica (Acción indeterminada).

Es la acción u omisión por la cual se ajusta al delito.

E. El nexo de causalidad

a. Determinación del nexos causal.

Para que se pueda determinar la causalidad se aplicará la teoría de la “conditio sine qua non, donde se afirma que, si se elimina mentalmente la acción que es materia de investigación y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998)”.

b. Imputación objetiva del resultado.

Es cuando no se considera correcta la sentencia o decisión emitida por un juez.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Es uno de los elementos que es utilizado en la teoría del delito, es el valor que se considera ante un hecho atípico

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Es la conducta que se le impone aquella persona que cometió un delito, por lo tanto se le atribuye esta conducta y se le hace responsable de ello.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.2.3.5.1. Tentativa

Para Peña (2009) expresa que en este caso el perpetrador por particulares circunstancias, aun cuando su finalidad era la penetración no consuma el hecho. espontáneamente claudica antes de realizar el hecho, flagelar su cuerpo con objetos fetichistas para él, sin representar amenaza moderada ni violencia en el acto; a través del engaño, seducción, supuestos favores entre otros. se acrecenta si sobre la víctima es aplicada agresión; la suma de estos actos, dan pie a procesos judiciales aunque la tipificación penal no los contemple.

También Arce (2010) mantiene que es viable cuando se hallan sospechas y pistas

de la agresión sobre el bien jurídico que la ley resguarda. Destacando que el perpetrador con la pretensión, la intención de abusar sexualmente de un menor de edad por cualquier vía sexual, mostrando indicios de prendas de vestir rasgadas, a medio poner o sacándoselas en el acto y tratando de consumir el delito.

Asimismo, Salinas (2008), indica que un hecho punible viene con consecuencias, se encamina a que la antijuricidad permanezca en la escala de tentativa; es indicar, perpetrador empieza el cometido del acto impúdico y punitivo; además, por principios extraños a su primitivo deseo no consigue su objetivo de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no realizar el acto punitivo. Finalmente, por razones que ocurren solo en esas circunstancias el perpetrador no consuma la violación.

2.2.2.2.3.5.2. Consumación

Para Peña (2011) cualquiera de los conductos mencionados este delito sexual contra menores, en la tipificación penal, es suficiente para la figura criminal que el miembro viril se inserte en forma indebida, tanto en la vagina u otras vías análogas; además de usar otros objetos para flagelar su cuerpo. No es indispensable el inicio; tanto la procreación; menos el desvirgamiento, como mucho llegará a ser un antecedente imparcial para confirmar la convergencia de estos actos punitivos, entre el comportamiento generador de posibles amenazas y la imputación. El delito se concreta a pesar de no lograr una penetración completa en el cuerpo del menor agraviado.

Del mismo modo **Salinas (2008)** explica de la misma manera como se plasman los comportamientos sexuales definidos, la consumación del acto punitivo contra

menores de edad, con la penetración parcial o total, vía vaginal u otros análogos, flagelados por el miembro viril del agresor sexual.

2.2.2.2.3.5.3. Autoría e intervención

Para Castillo (2002) El perjuicio de vía libidinoso instintivo contra los menores logra progresar por cualesquiera de los intereses de autoría predichas en la Norma punitiva. Una persona sola puede generar la autoría directa al efectuar los instrumentos del tipo penal. Una autoría cercana a esta conocida como error de tipo, se da cuando el agente pasivo, haciendo caer en error por engaños, manipula a una persona mayor de edad para sostener acceso carnal, aprovechando su desarrollo físico para engatusarlo.

Relativamente similar la variante en la que un menor con 15 años de edad manipula a uno de once para tener acceso carnal instrumentalizándolo para sus fines beneficiándose del error o bajo amenaza. Además puede presentarse la autoría directa cuando una sola persona ejecuta los elementos del tipo. La autoría próxima surge cuando el sujeto activo lleva acabo el acto manipulando y persuadiendo alguien externo para que ambos sostengan relaciones sexuales.

Además **Salinas (2013)** define que la coautoría tiene la figura cuando dos o más personas, en acuerdo mutuo conociendo el hecho y comparten acciones, consiguen realizar el hecho sexual punible. En este caso se destaca la autoría en conjunto para perpetrar y tener acceso carnal con el menor de edad con su inmovilización y agresión que no solo vulnera su integridad sexual.

Tocante en la jurisprudencia según **Castillo (2002)** alude de sobre un hecho de

coautoría en violación de la libertad sexual, en la que se atribuye a los cuatro responsables quienes participaron del hecho; admitiendo perpetrar el delito corroborando las declaraciones de la menor agraviada.

De tal manera Salinas (2013) establece que “el complot surge en el momento que el sujeto funciona como apoyo con tal que el agente realice y logre consumar la violación de la víctima. Con una peculiaridad de complicidad primordial establece que el copartícipe, de manera dolosa, facilita el domicilio es decir, el lugar exacto del hecho punible, complicándose cuando en persona traslada en el sitio en el que el agresor perpetrará el crimen sexual.”

2.2.2.2.3.5.4. Circunstancias agravantes

Según Castillo (2002) determina, que “la vigente legislación penal peruana instituye en el posterior párrafo del art. 173° de la norma penal un suceso agravante que posee dos variantes referidas al abuso sexual de un menor, conseguido por el autor mediante: 1) Cualesquier colocación, deber o atadura natural que le facilite individual potestad ante la ultrajada o; 2) Cuando le induzca a poner en él su confianza.”

a) Si el dependiente poseyera cualquier postura, deber o lazo conocido que le proporcione privativa dominación ante el ultraje.

El primer suceso del agravante en comentario sostiene el informe de un hecho punible particular, en perjuicio, sin perpetrar por cualesquier sujeto, más bien por el aprovechándose de su autoridad o condición de conocido que le proporciona una exclusivo poder en la pequeña menor. La postura debe entenderse como la categoría o condición personal, social o jurídica del sujeto frente a la agredida. El cargo puede

ser sinónimo de empleo u oficio o como una delegación de ciertas funciones ya sea adentro del sistema público o privado. Por su parte, el vínculo familiar se edifica a partir de la relación de parentesco que oscila el ejecutor y la agraviada pudiendo existir consanguíneo o por aproximación como puede ser en línea recta o línea contigua de tal manera, debe recalcar el hecho de que la ley no solo edifique la agravante en comentario sobre la base del vínculo familiar sino asimismo sobre la existencia de un enfoque o cargo que da autoridad sobre la víctima

b) Que le impulse a depositar su confianza

La familiaridad presume una relación íntima en familia, puesto que este contexto produce una recíproca lealtad y una confianza. Es de poca importancia la razón creadora de la confianza. Pueden ser relaciones de distintas índoles como por ejemplo laboral. Únicamente lo importante verificar si existió dicha relación, sin juzgar ni detenerse en analizar el origen de la misma. En este argumento lo que el ordenamiento jurídico proyecta decir es que el ejecutor, en claridad de las amistades de cordialidad ciertas con la agraviada u otra persona relacionada estrechamente con ella, se ha valido o abusado de la confianza para cometer el delito.

La perjudicial acata de la particularidad del dependiente, consiguiendo dos supuestos claramente caracterizados: Primero, el agresor posea una dominación en el menor por cualesquier colocación, deber o lazo sanguíneo. Situación que, según Bramont, originan crecientes sucesos para el cometido de abuso, resultantes del temor referencial, por la víctima hacia el patriarca, amparador, apoderado, consanguíneo, pariente, padre, etc.

También Salinas (2013) sostiene la norma funda “el castigo y el mayor decreto por estas situaciones en la supremacía y superioridad que ejercita el autor en la víctima,

la semejante que se transcribe en fijada situación, compromiso o lazo familiar; o en agregación en un contexto de prevalecimiento.”

Esta complicación del comportamiento criminal fue plasmada en la disposición del 2 de octubre de 1988, acentuada por Sala Mixta Descentralizada Corte Superior de Arequipa, en la cual estipula:

“El imputado admite instantáneamente cometer los hechos, compartía domicilio con la menor ultrajada, y lo forjaba en conocimiento de conservar amoríos de relación con la mamá de la menor; que esta dependencia tenía alrededor de 09 años de continuación al período en que sucedieron los hechos tipificados ; asimismo se halla validada la declaración de la víctima , la que certifica que el agresor es cohabitante de la mamá de la pequeña víctima , de esta forma se, se halla reconocido el especial vínculo que les unía, el que por su adecuado entorno desempeñe esa relación de autoridad”. (Exp. N° 589-98) (P. 153).

Se constituye también delito el tiempo que el dependiente consuma episodios predestinados a lograr la confianza de la víctima, y aprovechándose de su confianza, aquel realiza cualquiera de los modos de acceso carnal sexual. La confianza presume una correlación particular entre 2 dependientes. La relación cierta entre 2 es el notable acontecimiento que consigue crear una recíproca acatamiento y confianza. De la constitución del prototipo punitivo determinante que la perjudica únicamente cuando surge en el momento que el agente malversa la confianza que el dócil despreocupado ha colocado en esta; vale decir, el agente agresor estable familiaridad o humana fe que le posee la víctima en la creencia que no acaecerá circunstancias en su perjuicio, le realiza el acto sexual sin mayor dificultad. Inclusive la familiaridad es tipificada como hecho punible. (Salinas,

2013, p. 795).

2.2.2.2.3.5.5. Penalidad

El que logra vía lujuriosa por camino vaginal, anal o bucal o efectúa en diferente suceso parecido con la entrada de un cuerpo o pedazo del organismo por una de las 2 principales vías sexuales, con un pequeño de 14 años de edad, estará condenado con una penalidad de cadena perpetua.

En la actualidad, la norma Punible fundamenta que solamente si la víctima de abuso instintivo es pequeña de 11 años de edad, la penalidad se aplicara de treinta y cinco años de privación de la libertad efectiva; y si aplicara no menor de diez y menos de catorce años de cárcel, la censura coexistirá no menor de treinta ni más de treinta y cinco años.

2.3. Marco Conceptual

Abuso sexual a menor. Acta por el cual una persona obliga intimidar con un menor de edad via anal, oral, o vaginal. Hecho que está penado por el código penal peruano

Actor civil. Para (Jorge R.2003, p.402), con esta figura se persigue un fin reparatorio en el proceso penal.

Agraviado. Así mismo (Pablo.S,2009, p.81), afirma que el agraviada es comúnmente aquella persona que sufre el accionar delictivo del sujeto activo “y aparece en el proceso como agraviado, en el caso de agresión sexual, el afectado interviene directamente”.

Violación sexual. Es el acto por coacción o amenaza, se llega la acceso carnal con otra persona en contra de su voluntad, por ello aquel ser humano que realice todo acto indebido en contra de la voluntad de una persona sea vía anal, vaginal, oral, con su miembro viril, partes del cuerpo, objetos, etc. Sea condenado bajo este delito.

Cámara Gessel. Es la entrevista del psicólogo especialista, en esta entrevista la persona agraviada se expone a diversas preguntas, de la cuales se dará a conocer los hechos, teniendo con resultado si el acto fue real o no.

Competencia. Se deriva de la palabra latina *competere* que significa incumbir o atribuir a uno alguna cosa. Podetti, citado por Hernando Morales, sostiene que hay impropiedad en la utilización del término y ello se ha prestado para confundir la Jurisdicción con la competencia; sin embargo a pesar de la íntima relación, son dos conceptos totalmente diferentes.

III. Hipótesis

3.1 Hipótesis general

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de Alimentos, expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta y alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

3.2.1.1 La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Violacion Sexua a menor de edad, expediente N00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

3.2.1.2 La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Violacion Sexua a menor de edad, expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

3.2.1.3 La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Violacion Sexua a menor de edad, expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta

3.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

3.2.2.1 La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Violacion Sexua a menor de edad, expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

3.2.2.2 La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Violacion Sexua a menor de edad, expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

3.2.2.3 La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Violacion Sexua a menor de edad, expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

Fue una investigación de tipo cualitativa y con un nivel exploratorio.

Fue cualitativa porque la interpretación de los datos fue hecha con base en la literatura revisada y estudiada, sin embargo, este enfoque recurre a la teoría no como un punto de referencia para generar las hipótesis de la investigación, sino más bien como instrumento para guiar el proceso investigativo en sus diferentes etapas.

Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) menciona que “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

Este enfoque de la investigación emplea una recolección de datos sin medición numérica para el descubrimiento o afinamiento de las preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Sánchez y Reyes, 2017).

Asimismo, el enfoque cualitativo presenta las siguientes características:

Tiene una lógica y proceso inductivo, es decir, se desarrolla de lo particular a lo general.

No se busca probar hipótesis, pues éstas son generadas a lo largo del proceso de investigación, por lo que, a mayor información, mayor refinación de la misma.

Emplea métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados.

El investigador recurre a preguntas sobre cuestiones abiertas.

Posee un proceso de investigación flexible, pues éste se desenvuelve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.

Se fundamenta en una perspectiva de carácter interpretativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

Por otro lado, el nivel de una investigación “determina el grado de profundidad con que se aborda el fenómeno en estudio” (Hernández, 2016, p. 6).

Esta investigación tuvo un alcance descriptivo y exploratorio.

Fue descriptiva porque consistió en recoger información durante una circunstancia temporal determinada sobre el estado actual de un fenómeno (Sánchez y Reyes, 2017), tal es el caso de la descripción de la calidad del proceso judicial de estudio recaído en el expediente sometido a análisis.

A su vez, fue exploratoria porque tal como menciona (Hernández, 2018) fomenta el análisis de un tema o problema de investigación escasamente estudiado.

En este caso, durante la etapa de la revisión de la literatura se revelaron muy pocas investigaciones sobre el tema en estudio. Sánchez y Reyes (2017) señala que este nivel de investigación “familiariza al investigador con el fenómeno que desea estudiar aclarando conceptos que establecen preferencias para posteriores investigaciones” (p. 17). Lo que se traduce en la realización de una investigación preliminar que implica sondeos de nivel explicativo y descriptivo.

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la

identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3 Unidad de analisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00007-2012-95-0801-JR- PE-03.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4 Definición y operacionalización de variable e indicadores

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contrastación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirma que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167).

La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168).

En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación.

Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las calidad de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices. La operacionalización de la variable de esta investigación se encuentra en el Anexo 1.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro.

Córdova (2017) expresa que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento. Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador.

En esta investigación se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En cuanto a la primera de ellas, (Campos y Lule, 2012) menciona que se trata de una manera lógica y sistematizada que busca registrar visual y verificablemente todo lo que se pretende conocer captando lo más objetivamente posible todo aquello que desea ser descrito, analizado y/o explicado por el investigador. El objeto de esta técnica está constituido por las cualidades y características de todo hecho o fenómeno que, a su vez, es objeto de estudio de la investigación, pues, luego del proceso por el cual se filtra la información sensorial percibida, son contemplados los elementos prácticos y abstractos para un posterior razonamiento.

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica de investigación descriptiva, pues busca sintetizar los datos, cualidades, y demás propiedades de la(s) variable(s) en

estudio, para que, al ser interpretada de manera fácil, resulte de ella(s) una medición precisa. Al respecto, Bardin (2016) sostiene que esta técnica busca la obtención de indicadores cuantitativos y no cuantitativos por medio de procedimientos objetivos y sistemáticos aplicados a la descripción del contenido. A su vez, (Krippendorf, 2017) menciona que se trata de la formulación de inferencias reproducibles y válidas que, a partir del análisis de ciertos datos, puedan ser aplicadas a su contexto investigativo. Ahora bien, respecto a las características de ésta técnica, (Berelson, 2015) afirma que se basa en la objetividad, sistematización y cuantificación del contenido. En cuanto a la objetividad, el autor hace referencia a la realización de procedimientos que puedan ser empleados por otros investigadores de manera que los resultados alcanzados, sean susceptibles de verificación. La sistematización se refiere al cabal y ordenado cumplimiento de cada una de las pautas necesarias para el desarrollo de esta técnica. Por último, la cuantificación del contenido plantea que la información pueda ser cifrada numéricamente por medio de una codificación que permita obtener los indicadores del hecho o fenómeno en estudio.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas:

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación.

Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo, fue un

análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con base en el hallazgo de los indicadores de calidad del proceso judicial en estudio.

4.7. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan investigativo. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. La importancia de esta herramienta radica en que permite al investigador tener una visión general del estudio, pues facilita la ubicación de las distintas actividades planteadas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Para Marroquín (2012), la matriz de consistencia lógica es caracterizada por la concordancia entre el problema, el objetivo y la hipótesis general; la concordancia entre los elementos específicos de ellos; el número, sentido, naturaleza conceptual y la correspondencia entre el número de dimensiones de la variable independiente con dichos elementos; la congruencia entre el título de la investigación y el diseño indicado en la matriz; y, por último, por la coherencia entre los métodos y técnicas empleadas con el problema de investigación, la población y la muestra en estudio.⁷

Todos estos elementos deben ser distribuidos de manera consecuente, pues, en caso de no existir coherencia entre los mismos, se dará por entendida la presentación de una investigación inconsistente con fallos en la firmeza y solidez de su estructura interna.

A continuación, se presenta la matriz de consistencia que se elaboró para esta investigación:

Matriz de Consistencia

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
General	¿Cuál es calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete –Cañete; 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00007-2012-95-0801, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023.	De acuerdo a calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violacion de la Libertad Sexual en el expediente N° 00007-2012-95-0801, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil, es muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta.</p>
DE LA SEGUNDA SENTENCIA		
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>

4.8 Principios éticos

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación de la Libertad Sexual; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	9 - 16]	7 -24]	5-32]	3 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	uy alta					
									[13 - 16]	Alta					

		Motivación de los hechos					x		[9- 12]	ediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		uy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	uy alta					
						X	x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X									

		congruencia						10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

5.2. Análisis de Resultado

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación de la Libertad Sexual del expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

En relación a la sentencia de primera instancia

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previsto: el encabezamiento; la individualización del acusado; la claridad; el asunto; y, los aspectos del proceso.

Se tiene como base referente al Expediente Judicial N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03 que cumple todo parámetro establecido en el Cuadro 1, teniendo como información referente a los parámetros que son:

EXPEDIENTE N° :00007-2012-95-0801-JR-PE-03

JUECES : C.E.S.M.

ESP. JUDICIAL : M.T.R.D.

PROCESO : COMUN

DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (AGRAVANTE: A MANO ARMADA, CON EL CONCURSO DE MAS DE DOS PERSONAS)

ACUSADO : C.S.J.G

AGRAVIADO : PERSONA CON IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES C.M.Q.A.

SENTENCIA N° 49 – 2013

RESOLUCION N° 12 – 2013

Cañete, veintiuno de junio

Del dos mil trece. -

El Juzgado penal Clegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los magfistrados: E.G.G., A.P.H.M. y R.H.F.S. quienes han participado del juicio oral, que se ha llevado a cabo en la presente causa y en el que el magistrado E.G.G., ha tenido la calidad de Director de debates y ponente de la presente causa penal, siendo su estado dictan la siguiente sentencia.

Análisis de resultados de la parte de Introducción:

La parte introductoria está conforme a todo parámetro y requisitos que llevan relación con la Sentencia de primera Instancia cumpliendo con todos los parámetros señalados de forma legal y/o jurídica, se puede observar que la parte introductoria cumple con el encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en el proceso penal tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta; para ello se debe establecer la plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y de la persona sometida a proceso, evaluándose los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad penal del proceso, conformidad con lo prescrito por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal que conforma las bases programáticas e ideológicas fundamentales del sistema penal peruano; así la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, proscribiendo toda forma de responsabilidad objetiva. Para que se declare la existencia de un delito y se imponga una sanción penal, resulta necesario que se adquiriera certeza sobre la existencia del ilícito penal imputado, así como de la responsabilidad penal del procesado, para cuyo efecto se debe reunir todos los medios probatorios que acrediten los hechos denunciados y que produzcan convicción en el juzgador acerca de la verdad legal sobre el hecho incriminado.

Análisis de resultados de las posturas de las partes:

En cuanto al agraviado se explicita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado; explícita evidencia de congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad. Conforme al denunciado o imputado en señalar en el presente proceso judicial que no ha participado en los hechos que son materia de juzgamiento teniendo como base el defender y cautelar sus derechos fundamentales para ejercer su respectiva defensa procesal sin atentar sus garantías constitucionales. Analizando, éste hallazgo se puede decir que, San Martín Castro (2006), “siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos”:

Para Sánchez Velarde (2004), “la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.”

“Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio.” (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007- HC/TC).

La parte considerativa, compuesta por la fundamentación de los hechos y el derecho, fue de calidad: muy alta. Esto, debido al cumplimiento de los siguientes 10 criterios:

La motivación de los hechos: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de la sana crítica y claridad en la redacción de su contenido.

La motivación del Derecho: aplicación de la norma conforme a los hechos y pretensiones, interpretación de la norma aplicada, respeto de los derechos fundamentales, conexión entre las normas y, claridad en la redacción.

Sobre la motivación de la sentencia, cabe expresar lo mencionado por (Ganoza, 2010), quien indicó que la motivación judicial constituye el conjunto de razones y argumentos que sirven de sustento para la exposición de la decisión del Juez sobre un determinado caso. Posee un carácter constitucional, ya que tal como lo establece el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política de 1993, es principio y derecho de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política, 2019, p. 41). Por lo que ésta debe ser hecha manteniéndose en una misma línea, es decir, que el hilo argumentativo sea de común entender y no dé pase a confusiones.

A su vez, sobre la valoración de las pruebas Taruffo (2006), señaló que la valoración de los medios probatorios debe ser hecha con base en la aplicación del razonamiento y las reglas de la lógica. De esta manera, una vez realizada la actuación probatoria, el juez debe encajar cada uno de los hechos expuestos con la norma aplicable al caso concreto, o sea, demostrar que se encuentran dentro del supuesto de hecho normativo, y, por lo tanto, justificar la decisión.

La parte resolutive calificó como: muy alta debido al cumplimiento de estos otros 10 criterios:

De la aplicación del principio de congruencia: resolución dedicada únicamente a las pretensiones ejercitadas, así como a todas ellas, aplicación de las reglas cuestionadas introducidas y sometidas a debate y, claridad en su redacción.

De la descripción de la decisión: expresión de lo que se decide y ordena, mención clara de lo que se decide y ordena, señalamiento de a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, señalamiento de a quien le corresponde cumplir con el pago de costas del proceso y claridad en su descripción.

Respecto a la congruencia, se sabe que es un principio normativo caracterizado por exigir la correspondencia jurídica entre lo resuelto por el juez en una sentencia y las pretensiones de las partes (Echandía, 2010). Es decir, el juez no puede dar ni más ni menos de lo solicitado por cualquiera de las partes ni mucho menos dejar de atender algún punto planteado por ellas.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Fue de muy alta, de acuerdo con los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales realizados (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro 4).

Analizando: nuestra sentencia en estudio al ser analizada se corrobora la presencia de cada uno de los parámetros establecidos, pues se cuenta con la fecha que indica cuando fueron sentenciados los acusados, así como el número de la resolución, la identificación individual de los procesados así como de sus antecedentes y de sus respectivos padres y la sala que lleva a cabo dicho proceso, además se cuenta con la

pretensión del apelante pues al cumplir con los parámetros dicha sentencia es de muy alta calidad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se estableció de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que tienen rango muy alta y muy alta, consecuentemente (Cuadro 6).

Análisis, es la parte donde los magistrados, fallan de manera coherente y concisa la pretensión de los apelantes, basados en la aplicando de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, pues nuestra sentencia en estudio cumple con cada uno de los parámetros establecidos, por estas consideraciones y al análisis de este resultado, se determinó que existió coherencia en la emisión de la resolución en estudio, por consiguiente se determinó que fue de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Por las razones expuestas se concluye que la sentencia de primera instancia tuvo la calidad de muy alta, y ello se sustenta en que en el ítem de introducción, postura de las partes, motivación de los hechos, motivación del derecho, aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión han cumplido con las sub dimensiones establecidas en el presente análisis de la sentencia de primera instancia. Por tanto, la sentencia de primera instancia tuvo la calidad muy alta. (ver cuadro 7)

La sentencia de segunda instancia obtuvo la calidad de muy alta en todos los ítems evaluados del mismo modo que la sentencia de primera instancia. Dado que la sentencia de primera instancia tuvo la calidad de muy alta y la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta. (ver cuadro 8)

Por otro lado, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se cumplió con todas las sub dimensiones de la variable; por estas razones se obtuvo la calidad de muy alta. En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, tuvo la motivación del derecho del imputado, por cuanto dentro de la sentencia se considera que los acusados tengan algún tipo de derecho; del mismo modo en la motivación de la pena se considera que la pena tenga que tener relación con los antecedentes de los acusados, se considera que medios probatorios se consideraron para destruir la defensa del acusado, por tanto su calidad fue muy alta.

Finalmente, las sentencias suelen tener defectos de calidad, comprendiendo que la razón humana del ser hace que se pueda cometer errores y tener defectos formales, sin embargo, cabe precisar que existen parámetros concluyentes de las sentencias los cuales darían pie a que ya no se cometa errores en las resoluciones judiciales. Las sentencias en estudio dieron a conocer que aun cometemos errores y que no son

muchos, pero estos afectan el ejercicio del derecho tanto del imputado como del agraviado realizándose vulneración al principio general del derecho y a la administración de justicia. La tecnología debe ser utilizada en todo momento ya que esta se encuentra al servicio humano, esto nos ayudara a resolver de mejor manera y sin afectar el principio de celeridad procesal, en tal razón las sentencias tendrían que ser expedidas con efectividad, en su momento, cumpliendo los parámetros establecidos de lo cual aun se carece en el expediente en estudio.

Recomendaciones

Que los casos se deben resolver dentro de los plazos procesales, comprendemos que no todos los personajes que se encuentran dentro del proceso son personas que cumplen con su labor, pues en muchos casos, se sabe que existen fallas sobre todo en la notificación de las resoluciones en su momento u otros defectos que recaen en la defensa de desconocimiento, es decir los abogados suelen desconocer los hechos y apelan a este desconocimiento para magnificar los vicios procesales y del debido proceso. La administración de justicia no se puede alargar cuando se tiene el caso concreto, los medios de prueba deben ser adecuadamente valoradas en su momento y la justicia debe ser administrada adecuadamente en función del respeto del derecho de las partes y la consideración de las máximas de la experiencia.

Que, se hace la recomendación en aspectos de administración de justicia y se debe tener como una herramienta que debe ser utilizado para realizar el correcto funcionamiento de la sociedad, sin embargo, muchas veces se puede observar procesos extraños y disfuncionales que son claramente advertidos mediante diferentes argucias legales y uno de ellos es la dilación de tiempo a sabiendas que el caso se podría resolver en tiempo récord, lo cual no es tomado en consideración. Para mayor efectividad de la

labor del derecho se debe tomar en cuenta que mientras más tiempo demore un proceso más dinero gastaran los clientes sin considerar la efectividad del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública –
- Balbuena, P. D. R. L,** Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). España; Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas* *recuperado de*
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16
&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013).
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra ed.). Argentina; Buenos Aires: Depalma
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, H.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I).

Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad

Nacional Autónoma de México.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.).

Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones

Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia:

Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la*

Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). La Calidad en el sistema de Administración de Justicia.

Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Tiempo de opinión - Universidad

ESAN: Recuperado de:

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y*

Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización

Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.

Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos H, Jesús F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas, C. A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2007). *Código Procesal Penal*. (E. S. EIRL, Ed.) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Manuales Operativos - Normas para la implementación - Texto completo: disponible en: <http://www.amag.edu.pe>; E-mails: postmast@amag.edu.pe

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.).

Cordoba: Cordoba.

Plascencia, V. R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*.

México D. F.: CIDE.

Pásara, L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).

Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Polaino N.M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

PROÉTICA, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIÁ (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

- Salas Arena, J.L.** (2013). *Indemnidad Sexual*. Lima: Gaceta Jurídica
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.).Lima: Editorial San Marcos
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en*

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I).

Buenos Aires: Ediar.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXOS N° 01

Anexo 1 – EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

EXPEDIENTE N° :00007-2012-95-0801-JR-PE-03

JUECES : C.E.S.M.

ESP. JUDICIAL : M.T.R.D.

PROCESO : COMUN

DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (AGRAVANTE: A
MANO ARMADA, CON EL CONCURSO DE MAS DE DOS PERSONAS)

ACUSADO : C.S.J.G

AGRAVIADO : PERSONA CON IDENTIDAD RESERVADA DE
INICIALES C.M.Q.A.

SENTENCIA N° 49 – 2013

RESOLUCION N° 12 – 2013

Cañete, veintiuno de junio

Del dos mil trece. -

El Juzgado penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los magistrados: E.G.G., A.P.H.M. y R.H.F.S. quienes han participado del juicio oral, que se ha llevado a cabo en la presente causa y en el que el magistrado E.G.G., ha tenido la calidad de Director de debates y ponente de la presente causa penal, siendo su estado dictan la siguiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

Oido lo expresado por las partes en audiencia privada y visto el cuaderno de debates del proceso de autos, y demás actuados se tiene lo siguiente:

1. IDENTIFICACION DEL ACUSADO: JG.C.S., identificado con DNI N° 00000000, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, domiciliado en el

Centro Poblado Playa Hermosa MZ.B, L, S-A del distrito de Sa Vicente de Cañete, hijo de C.C.Q. y A.S.C., estado civil soltero, tiene cinco hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación obrero, ingreso mensual promedio setecientos nuevos soles, no tiene antecedentes penales, ni bienes personales de valor.

2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION-

La representante de Ministerio Publico, expone resumidamente los hechos, objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas de ofrece y que fueron admitids de conformidad a lo establecido en el articulo 371° inciso 2) delCodigo Procesal Penal: a)El acusado abuso sexualmente via vaginal y anal a su conviviente de iniciales C.M.Q.A., de veinticinco años de edad, con quien tiene dos hijos, siendo que en fecha trece de enero del dos mil once, a las cero cero horas con quince minutos de la madrugada , en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el sector el Progreso del Centro Poblado Santa Cruz del Distrito de San Luis, llega el acusado y la despierta con la finalidad de mantener relaciones sexuales, a lo que la agraviada se niega indicándole que tenia una inflamación, pero el acusado e reclama que tenia su amante, motivo por el cual la agraviada se niega indicándole que tenia su amante, motivo por el cual la agraviada le da una cachetada y el acusado responde con un acusado responde con un puñetazo, luego le quita su ropa, le saca su brasier, y le agrede sexualmente via vaginal y luego le quita su ropa, le saca su brasier, y le agrede

sexualmente via vaginal y luego se lo pone boca abajo y le introduce su pene por su ano, lo que posteriormente denuncia los hechos, señalando como medios de prueba los admitidos en la etapa intermedia. b) La conducta prohibida atribuida al acusado, es calificada como Delito contra la libertad, y en su forma de Violación Sexual, previsto y sancionado en el primer párrafo, concordando con el inciso 2) del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal. c) Como pretensión penal el Ministerio público solicita QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y por concepto de reparación civil con la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.

3. HECHOS ALEGADOS Y PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- La defensa técnica del acusado, como teoría del caso indica que los hechos no se ajustan a la verdad, obedece a una insinuación de la hermana de la agraviada, con el fin de separar del acusado a la agraviada lo que se demostrara en juicio; además siempre ha respetado a su conviviente, por tanto es inocente conforme al principio de la presunción de inocencia y solicita la absolución de su patrocinado.
4. POSICION DEL ACUSADO Y CONCLUSION ANTICIPADA.- Se le instruyo e informo de sus derechos al acusado J.G.C.S., por el señor Jjuez Director de Debates y teniendo en cuenta el principio de no autodiscriminacion, se le pregunto si acepta los cargos imputados por el Ministerio Público, dijo no aceptar los hechos, por lo que se

dispuso con el desarrollo del juicio oral. Acto seguido se le pregunto al acusado si declara o guarda silencio en juicio, a lo que señalo guardar silencio por el momento.

5. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: 5.1) Se inicia el desarrollo del Juicio Oral con el auto de citación a juicio oral de fecha veinticuatro la audiencia en fecha veintinueve de abril del dos mil trece al haberse puesto a disposición del Colegiado por la autoridad policial al acusado declarado reo ausente por resolución dos de fecha doce de marzo del dos mil trece, y habiendo sido continuada en varias sesiones la actuación probatoria se da por cerrado el debate probatorio, para luego efectuarse la deliberación conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal y darse a conocer la parte decisoria en audiencia de fecha veintiuno de junio del dos mil trece; citándose posteriormente a las partes procesales para la lectura de la sentencia dentro del plazo legal previsto. 5.2) En el desarrollo del Juicio Oral se ha observado por parte del Juzgado Colegiado, las reglas procesales establecidas en la Seccion III del Código Procesal Penal; se ha llevado a cabo una audiencia de juzgamiento en varias sesiones y en forma pública, oral y contradictorio, conforme señala el numeral 2) del artículo I° del Título Preliminar del Código Procesal Penal: “Toda persona tiene derecho a un juicio oral, publico, y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”. 5.3) En el desarrollo del juicio oral se actuaron medios de prueba que fueron admitidos en la etapa intermedia y que figuran en

el auto de enjuiciamiento, para cuyo efecto pese a la etapa de control que se efectuó en la etapa intermedia, el Juzgado ha observado el principio de legitimidad de la prueba, prevista en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que señala: “Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo”. Asimismo se ha observado las garantías establecidas en los artículos 155°, 156°, 157°, 158° y 159° del Código Procesal Penal.

6. ACTUACION PROBATORIA: Se han actuado en el contradictorio los siguientes medios probatorios: 6.1.) Para el Ministerio Público, se actuó la declaración testimonial de la agraviada de iniciales C.M.Q.A.; el examen del médico legista F.E.H.C.; el examen pericial de las psicólogas B.C.P.G. y O.J.N.T. y la pericia biológica de J.L.C.G. 6.2) Para la defensa del acusado no se ha actuado medio probatorio alguno, al no haber ofertado en etapa procesal correspondiente. 6.3) Se ha prescindido de la actuación de los testigos A.E.R.C.V., y del examen pericial de las psicólogas M.G.A.P. y S.M.C., y de la asistente social E.E.A.R., quienes no han concurrido al debate contradictorio.
7. ALEGATOS DE CLAUSURA.- 7.1) DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dijo que la declaración de la agraviada que fue objeto de abuso sexual, es conforme al Acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, y si bien tuvo problemas de violencia

familiar, pero la violencia sexual es parte; la declaración de la agraviada es corroborada con el examen pericial del medico legista F.E.H.C., quien dijo que presenta signos de lesiones traumáticas recientes, ocasionadas por objeto contundente; asimismo fue victima de agresión sexual via vaginal y anal, presentando lesiones recientes; y con el examen del biólogo J.L.C.G. quien señala que se encuentra en las muestras del isopado vaginal, cabezas de espermatozoides, y al examen psicológico de O.J.N.T. y B.P.G., la agraviada presenta indicadores de afectación emocional por estresor asociado a experiencia traumática de tipo sexual y violencia familiar, por tanto se ha acreditado que existió el abuso sexual, el resto de la agraviada es coherente y creíble, por lo que solicita se le imponga al acusado quince años de pena privativa de libertad y tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. 7.2) DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO; Dijo que del examen médico no existe lesiones recientes paragenitales, y que fue en un momento de exasperación, la agraviada dijo que no ha tenido relaciones contranatura con su patrocinado, y según la agraviada en el examen psicológico dijo que tenía dos parejas, y antes de estas contradicciones solicita su absolución. 7.3) DE LA DEFENSA MATERIAL.- El acusado J.G.C.S., dijo que los hechos son falsos, ha sido culminado.

II. RAZONAMIENTO

1. CONSIDERACIONES GENERALES.- 1.1) Que, de conformidad al artículo 2º inciso 24) apartado e) de la Constitución Política del Estado: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Principio Constitucional que responde y compatibiliza con el principio de presunción de inocencia como garantía de la administración de justicia, y concordando con el artículo I numeral 2) del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, publico, y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”.
- 1.2) Por otro lado, es un deber judicial, y un derecho de todo justiciable, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, pues mediante la motivación, se garantiza que la administración de justicia se lleva a cabo de conformidad con la Constitución ha precisado el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, exige que exista: a) fundamentación jurídica que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de porque tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) La congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que ´por si misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el

supuesto de motivación por remisión (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 4348-2005-PA/TC).

2. SUPUESTO DE HECHO IMPUTADO Y CALIFICACION JURIDICA.- Es supuesto de hecho descrito por el Ministerio Publico que en fecha trece de enero del dos mil once, a las cero cero horas con quince minutos de la madrugada, en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el Sector El Progreso del Centro Poblado Santa Cruz del Distrito de San Luis, llega su conviviente y le despierta con la finalidad de mantener relaciones sexuales, y ante su negativa por una inflamación, el acusado le dice que tiene su amante, motivo por el cual la agraviada le da una cachetada y el acusado le responde con un puñetazo, luego le quita su ropa, le saca su brasier, y le agrede sexualmente via vaginal y anal. Dicha conducta es calificada como Delito contra la Libertad en su modalidad de Violacion de la Libertad Sexual en su forma Violacion Sexual, previsto y sancionado en el inciso 2) del segundo párrafo del articulo 170° delCodigo Penal, concordando con el primer párrafo del mismo cuerpo legal sustantivo.
3. PREMISA NORMATIVA DEL TIPO PENAL: El tipo penal contenida en el primer párrafo del articulo 170° del Codigo Penal, prescribe que: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por via vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por

alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. Segundo párrafo: “la pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda”. Inciso 2) “si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, conyuge, conviviente de este, o descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios como trabajador del hogar”. De esta premisa normativa se tiene los siguientes elementos del tipo penal: a) De la tipicidad objetiva.- Se configura con la realización del acto sexual por parte de la gente y contra la voluntad de la víctima. El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal vale decir como la penetración total o parcial del miembro viril pene en la vagina y otro análogo siendo irrelevante la eyaculación. Ahora bien el acto sexual propiamente dicho ya no puede ser entendido desde un aspecto puramente orgánico y naturalista pues desde una perspectiva normativa ya no sólo la conjunción del miembro viril en las cavidades vaginal y anal resulta un acto sexual sino también la introducción del pene en la boca de la víctima más en el caso de introducción de objetos lo que configura en realidad como una agresión sexual. Los medios para la penetración del delito son la violencia o grave amenaza. i) la violencia vis absoluta ejercida por

el agente sobre la víctima debe ser física efectiva y estar causalmente conectada en el ilícito actual sexual que pretende penetrar. Debe tratarse del despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible de quebrantar los mecanismos de defensa de la víctima de llenar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal.

ii) por grave amenaza entendemos la violencia moral sería empleada por el sujeto activo mediante el anuncio de un mal grave e intereses de la víctima o a intereses vinculados a esta. la promesa de daño debe producir en el ánimo de la víctima un miedo que venza su resistencia de causar un mal grave e inminente. b) De la tipicidad subjetiva.- Para configurar el tipo penal es requisito sine qua non la concurrencia de dolo en el actuar de la gente es decir el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo de dirigir su conducta de forma final y vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima. c) El bien jurídico protegido.- seductora la libertad como una condición no sólo jurídica sino también natural del ser humano una de estas manifestaciones constituye la libertad sexual la capacidad que tiene todo individuo para configurar su vida sexual a partir de una organización de autónoma potestad decisoria. En efecto la libertad sexual a partir de la autonomía misma del ser humano de dirigir dicha esfera conforme al discernimiento humano como plasmación de la voluntad que se exterioriza a partir de actos concretos que involucra a otro ser humano pues en definitiva los actos que el sujeto haga con su propio cuerpo no es de

su incumbencia para el derecho penal A menos que este sea obligado a realizarlo mediante coacción y amenaza.

4. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL: 4.1) De conformidad al inciso 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal, “El juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. La doctrina también nos indica que la actividad del juez está dirigida a descubrir y valorar el significado de cada prueba practicada. En lo que respecta al examen individual que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa se encuentra integrado por un conjunto de ideas racionales que son el juicio de fiabilidad interpretación juicio de verosimilitud comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.
- 4.3) ahora bien el debate probatorio se ha actuado pruebas de cargo del ministerio público y de descargo de la defensa de donde se obtiene información relevante para contrastar con la hipótesis inculpativa del ministerio público y de la hipótesis alternativa de la defensa consistentes en: A) DECLARACIÓN DE LA TESTIGO AGRAVIADA DE INICIALES C.M.Q.A.- Como información relevante para la tesis inculpativa dijo que el acusado de su ex

conviviente. En el mes de enero del 2011 vivía en santa cruz con sus dos hijos de 5 y 6 años de edad. Su relación con el acusado era simplemente de abuso la humillaba resultado del estado de poca cosa por 4 años. El día 13 de enero del 2011 el acusado llegó a su casa a las 10 de la noche cuando estaba descansando con sus dos hijos es cuando le hizo reclamo que quería la cena en lo que le respondió que no portaba de eso se molestó dice Charo que vamos quitando sus prendas para descansar mientras ella estaba en la otra cama con sus dos hijos luego le llamó y le jaló dándole a la cama y le pide estar con él a lo que ella le dice que no está con tratamiento por una infección al acusado le hiciste indicándole que no le va a pasar nada y ante la negativa le dijo que tenía otro hombre y el insulto con palabras pues es a lo que le dijo cállate y le mandó una cachetada y él respondió con un cabezazo luego forcejearon y le sujeta de los brazos y le empieza a quitarle la ropa a su calzón le rompió su brasier le separó las piernas con sus piernas y vendrás de su pene en su vagina trata de soltarse pero no podía porque le golpeó componentes en las pastillas y luego le pone boca abajo y dentro de su pene al potó. Sus hijos estaban durmiendo a dos pasos de la cama y en eso grito cuando terminó sus hijos habían despertado y el acusado se puso el chompis salió para afuera mientras ella volvió a dormir a sus hijos al rato ya se levantó y salió comentar a su vecina E.C., y este le dijo que denunciará ya que anteriormente ocurrió similares pero solamente por la parte delante pero no denunció porque lo amenazó

que tenía su familia y sus tíos que son fases denunció los hechos porque ya no soportaba la situación en que vivía y tenía miedo y temblaba cada vez que lo veía pues un día volvió y dijo que se trata de su casa a Grecia desde avenida siempre le decía serrana india, puta. ahora vive ica desde el mes de febrero del 2011 con el transcurso del tiempo vive tranquila ya no siente miedo solamente se dedica sus hijos cuando los hechos ya no convivía con una posada llegaba pero tampoco cumplía con los alimentos de sus dos hijos. B) EXAMEN DEL PERITO MÉDICO LEGISTA F.E.H.C.- Fue examinado con relación al certificado médico legal numero 002 25 clc de fecha 14 de enero del 2011 practicado a la agraviada de iniciales uacm de 25 años de edad señalando como conclusiones parto vaginal antiguo signos de acto contra Natura antigua signo de lesiones traumáticas recientes compatibles por objeto contundente explicando el perito dijo que las lesiones recientes constituyen equimosis rojas cura y con tus objetos contundentes que puede ser duro o blando y el tiempo promedio de 3 días la equimosis puede variar de color depende de hemoglobina un cabezazo que sean una lesión grave en el estómago pero en otra parte dura lesión el mayor. La presente agraviada presentados contra Natura antigua con lesiones recientes no más de 6 días lo hice el examen en compañía de una mujer por tratarse la fritada de una mujer. C) EXAMEN DE LA PERITO PSICÓLOGA BCPG.- fue examinada sobre el protocolo 02253 - 2011 - PCS hecha la persona de iniciales a CM de

25 años de edad y el análisis e interpretación de los resultados de la pericia señala como conclusiones personalidad con rasgos dependientes se evidencia indicadores de afectación emocional por estrés asociados expresión traumática de tipo sexual y violencia familiar de tipo crónico validez de testimonio creíble sugerencia de terapia individual orientación y consejería familiar y seguimiento y visita social. Explicando dijo que la personalidad con rasgos dependiente será porque está sujeta y sumisa a otras personas en historia personal todos los compromisos tus hijos está separado desde enero de 2011 el relato es coherente de un testimonio creíble en los indicadores de violencia familiar están comprendidos al maltrato sexual de afectación en el área emocional psicosexual ingresos en área social tratamiento que debe seguir es una psicoterapia individual y familiar consejería y visitas hacia su pasado fue de agresión sexual siempre sumisa y buscar otras personas para que la proteja no se menciona que sufrió abuso sexual violencia tipo crónico ella pertenece a una familia disfuncional que viene de larga data que se desencadena en con violencia familiar examen está su pasado convivencial inclusive con su primera pareja no le indico que con su anterior compromiso tuvo agresiones sexuales. D) EXAMEN DE LA PERITO PSICÓLOGA O J N T.- FUE EXAMINADA SOBRE EL PROTOCOLO 2253 – 2011 – PSC REALIZADA A LA AGRAVIADA DE INICIALES Q.A.C.M., de 25 años de edad y como conclusiones de su pericia se señaló personalidad con carga

dependientes evidencia indicadores de afectación emocional por estrés pérdida de testimonio creíble los caracteres de personalidad larga dependen tiene una conducta dependiente dosis generalmente esa conducta no es confrontacional los indicadores que muestren sexual la violencia familiar comprenden a la violencia sexual la examinaba manifiesta síntomas de ansiedad depresión y somatización estos indicadores estuvieron exasperados por los vínculos familiares y emocional es agrava cuando el agresor está en la casa. testimonio creíble árido detallada de lo que ha sucedido tratamiento para seguir en psicoterapia especializada por un tiempo que indique la especialista hizo en dos sesiones con la licenciada dijo haber tenido dos convivencias el lenguaje verbal fue acompañado por una respuesta emocional. 4.3) los medios probatorios sometidos al debate contradictorio en cuanto al juicio de fiabilidad ha sido incorporado válidamente de tal manera que al tener utilidad para el caso de autos son objeto de valoración al extraerse información relevante para sostener la hipótesis del ministerio público o enervar los y el medio de prueba no responde a la realidad de los hechos tal manera que su utilidad es para confrontar si los hechos alegados por el ministerio público resultado no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. 4.4) asimismo la fiabilidad de la prueba documental exige un control de su autenticidad mientras la de una prueba testifical exigir al comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley a tal efecto la versión de un testigo que

declaró en juicio debe ser contrastada con la lógica y las máximas de la experiencia común y científico por otro lado la apreciación de la similitud de la prueba actuada en el contradictorio por el juzgado permite al jugador comprobar la posibilidad y aceptación del contenido obtenido de la prueba actuada mete su correspondiente interpretación.

5. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL,

5.1) un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba este es un principio de orden racional e incluso antes que jurídico que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que hayan realizado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. 5.2) luego de la interpretación y análisis de la prueba los hechos consistentes en violación sexual por vía vaginal y anal mediante violencia perpetrados en agravio de las personas de iniciales C.M.Q.A. están acreditados con el examen pericial del médico legista fhc practicada en fecha 14 de enero del 2011 en donde el citado perito forense concluye que la perita presenta signos de alto contranatural antiguo con lesiones recientes signo de recientes

traumáticos recientes ocasionadas por objeto contundente corroborado con la pericia biológica forense explicado en el contradictorio por el biólogo jlc quien señala que no muestra contenido vaginal analizada perteneciente a la agraviada se observan espermatozoides completos e incompletos y secundaria por supuesto con la propia declaración de la agraviada que detalla en juicio los hechos y circunstancias que ocurrieron en su propio domicilio esto es su conviviente J.G.C.S. le ha doblegado físicamente agrediendo para introducirlo su pene en su vagina y ano. 5.3) en cuanto a la participación del acusado con la declaración uniforme coherente sin contradicciones de la agraviada se vincule al acusado como autor de los hechos calificando como violación sexual quién utilizado violencia física para acceder sexualmente tal como se detiene demostrando con el examen médico legal fue la agraviada presenta lesiones recientes que acredita un acto sexual en contra de su voluntad. Además debe tenerse presente que los medios de delito contra la libertad sexual se constituyen generalmente como delitos clandestinos secreto o comisión en cubierta por se perpetran en ámbitos privados sino presencia de testigos por lo que él sólo testimonio de la víctima se eleva a la categoría de prueba con contenido acusatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre que reúna los requisitos de coherencia persistencia solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva que no se vulnere el derecho a un proceso con las debidas

garantías procesales. 5.4) ahora bien la declaración del agraviado es conforme a las reglas de certeza precisadas en el acuerdo plenario número 2 - 2005 es la CJ - 116 esto es reúne condiciones exigidas: ausencia de incredibilidad subjetiva.- no se ha acreditado que existan o odios ni resentimientos entre el pasado y la agraviada por tanto no puede incidir en la parcialidad de la deposición tanto más grabación sostenida por la defensa que habría interés de parte de la hermana de la víctima y separarlos de la relación convivencial no ha sido acreditada en la contradictoria en cuanto a la verosimilitud al relato de la gravedad es coherente y suficiente para probar la participación del acusado por la perito psicóloga bpg dijo que el relato de la gravedad es coherente dio un testimonio creíble asimismo la perito psicóloga o jnt también señala que te similares creíble ha dado detalles de lo que le ha sucedido y finalmente en cuanto a la persistencia en la incriminación no hubo cambio en la versión y retracción de la por el contrario demostró en el contradictorio esa persistencia de señalar que su ex conviviente la causado daño. 5.5) que el agraviado como consecuencia de la agresión sexual de parte de su ex conviviente presenta daño psicológico y requiere tratamiento psicoterapéutico especializado tal como lo han explicado los peritos psicólogos mdp g&o jnt quienes señalan que se evidencia indicadores de afectación emocional por estresor asociado experiencia traumática de tipo sexual y violación familiar de tipo crónico categoría de la ubica en una situación de riesgo y sugieren

psicoterapia individual orientación y consejería a los familiares. de manera que las pruebas actuadas en juicios nos permiten concluir que la agraviada fue objeto de agresión sexual por parte de su conviviente por tanto está aprobado la hipótesis incriminatoria del ministerio público. 5.6) la defensa ha sostenido que se ha denunciado al acusado a insinuación de la hermana de la agraviada con la finalidad de separar los sin embargo dicha hipótesis tentativa de la defensa no ha sido acreditada en el debate contradictorio lo que sí se advirtió es la existencia de violencia familiar y dentro de ella la violación sexual como parte integrante de la primera tal como lo explicaron los peritos psicólogos entonces se infiere que no ha existido motivaciones que justifique la teoría del caso de la defensa tanto más que no dio a conocer de manera directa en juicio el acusado a guardar silencio - se pudo realizar su declaración previa que no había prestado en la etapa probatoria. 5.7) en ese orden de ideas se acredita el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de la libertad sexual y en su forma de violación sexual en agravio de la persona de iniciales C.M.Q.A, así como la responsabilidad del acusado J.G.C.S, en consecuencia se ha desvirtuado la presunción de inocencia de la que era depositario el acusado consecuencia mente debe imponerse la pena prevista en el ordenamiento penal sustantivo.

6. JUICIO DE SUBSUNCION: 6.1) Juicio de tipicidad: el hecho cometido por el acusado se adecua al tipo penal precisado en la

pretensión punitiva de la representante del ministerio público violación sexual entonces en relación al tipo objetivo está acreditada la conducta prohibida así como el tipo subjetivo consistente en el conocimiento y la voluntad por parte del mencionado acusado consecuentemente se ha vulnerado el bien jurídico de la libertad sexual de la gravedad iniciales C.M.Q.A. 6.2) Juicio de antijuridicidad: La conducta del acusado no encuentra alguna justificación prevista en el artículo 20 del código Penal tampoco ha sido agraviado alegada por la defensa del acusado por lo que la conducta dolosa es ejercida por el acusado es antijurídica. 6.3) juicio de imputación personal la conducta desempeño por el acusado le es imputable al mismo tiempo por contar momento de los hechos no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable menos ha sido alegado por la defensa y por tanto conocía de la previsión de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducto diferente a la que realizó 6.4 de la punibilidad el supuesto de hecho previsto en el segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del código penal no prueba alguna acción personal de excepción de la pena en consecuencia la conducta del acusado no se encuentra sujeta a ninguna excusa absolutoria ni a condición objetiva de punibilidad.

7. 7. DETERMINACIÓN DE LA PENA 7.1 habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado corresponde determinar la pena para cuyo efecto debe observarse el modelo de combinación legal de la pena además la función

preventiva contenido en el artículo 9 del título preliminar del código Penal sin dejar de lado el principio de la proporcionalidad la razonabilidad y los criterios de humanización de las penas 7.2 la pena básica corresponde al delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual y en su forma de violación sexual tipificado en el segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del código Penal es no menor de 12 ni mayor de 18 años de pena privativa de libertad dentro de cuyos límites se debe decidir la calidad y extensión concreta de la sanción 7.3 que la determinación judicial de la pena como procedimiento técnico y valorativo se relacionan seriamente con la responsabilidad penal del acusado a efectos de definir las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe en de la infracción penal cometido entonces para individualizar la pena se debe valorar las diferentes circunstancias o criterios contenidos en los artículos 45 y 46 del código Penal 7.4 siendo así corresponde identificar la pena concreta en base a las circunstancias que se dan en el presente caso conforme se tiene de los actuados en el juicio oral a la naturaleza de la acción el delito cometido es graviola verse afectado el bien jurídico sexual de la agraviada en su condición de cónyuge que tiene desde luego un efecto negativo en la sociedad ve por los medios empleados el acusado se ha aprovechado de la superior edad física sobre la gravedad en su condición de varón y físicamente por haberse cometido se la importancia de los deberes infringidos el acusado como persona mayor padre de dos hijos tenía

el deber de respeto y lealtad hacia su cónyuge y no causar ningún daño menos aprovecharse de esa condición para violentar sexualmente de las circunstancias de tiempo lugar modo y ocasión era usado para poder perpetrar el delito aprovechó la circunstancia y estaba sola en el interior de su domicilio a quien la tenía sometido a la humillación porque no fue la primera vez sino los actos fueron repetitivos de cómo declarar la agraviada los móviles y fines el acusado ha venerado el bien jurídico para satisfacer su libido sexual violentando físicamente a su cónyuge f la edad condición económica y medio social en este extremo es importante señalar que el acusado tiene carencias sociales toda vez que es condición de humilde tiene una familia constituida por dos hijos con albeadas y cómo es primario al no contar con antecedentes penales los positivos relativamente un atenuante para la graduación de la pena por tales consideraciones el juzgado colegiado ha visto imponer la pena por debajo del mínimo legal.

8. DE LA REPARACIÓN CIVIL. 8.1) conforme al artículo 93 del código Penal la reparación comprende una restitución del bien si no es posible el pago de su valor y dos la indemnización de los daños y perjuicios siendo así el monto reposición civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija que la indemnización cumplen la función reparadora y resarcitoria no has actuado prueba relevante en juicio que implique

atender la reparación civil pretendida conforma el daño sufrido por la agraviada solamente se advierte del examen pericial consecuentemente la represión civil debe ser acorde al daño ocasionado la agraviada 8.3 en ese orden de ideas es prudente fijar el resarcimiento del daño en el mundo que permite repararlo por la comisión del ilícito penal resultando proporcionar disminuir el Quantum de la indemnización civil solicitada por la representante del ministerio público en razón de la parte agraviada no ha portado mayores elementos de juicio en cuanto al daño - se ha constituido en uno por civil tal como se verifica el auto de enjuiciamiento.

9. DE LA REHABILITACIÓN.- el acusado al ser condenado a pena privativa de libertad efectiva debe recibir tratamiento terapéutico conforme al artículo 178 – a del código Penal a fin de posibilitar su readaptación social en el lugar donde esté cumpliendo la pena asimismo el apoyo psicológico a la realidad conforme a las recomendaciones precisadas de los peritos psicólogos.
10. DE LAS COSTAS DEL PROCESO. De conformidad con los artículos 497 y 498 del código procesal penal también corresponde el obligado al sentenciado el pago de costas del proceso lo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia toda vez dicho sentenciado en el proceso que viene a ser el vencido quién ha ofrecido resistencia en el proceso y han conllevado se emita una sentencia y con ello obviamente han generado gastos judiciales en la

tramitación procesal entre otros por lo que se debe asumir el pago de las costas del proceso.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y estando el artículo 399 del código procesal penal en conforme el artículo 138 de la constitución política del estado el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de cañete administrando justicia en nombre del pueblo por una unanimidad.

1. **CONDENAMOS:** Al acusado J.G.C.S. cuyo generales de ley se tienen descritas como autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual y en su forma de violación sexual conducta previsto y sancionado en el artículo del primer párrafo concordado con el segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del código Penal en agravio de su ex conviviente de iniciales C.M.Q.A. por tanto le imponemos 10 años de pena privativa de libertad efectiva la misma que cumplirá en el establecimiento penal que designe el instituto nacional penitenciario debiéndose computar el plazo desde su ingreso remítase las copias de la presente sentencia al registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva sin perjuicio laboral se lo respectivo a la ficha de registro nacional de internos procesados y sentenciados.
2. **DISPONEMOS:** la inmediata ejecución de la sentencia en el extremo penal en contra del sentenciado para cuyo efecto ofíciase a

la autoridad policial correspondiente para su inmediata ubicación captura y posterior internamiento en el establecimiento penitenciario de nueva imperial de la provincia de cañete.

3. FIJAMOS: por concepto de reparación civil la suma de 1500 nuevos soles que el sentenciador deberá pagar en discusión de condena favor de la agraviada.
4. CONDENAMOS; el pago de las costas procesales al sentenciado que se determinarán en ejecución de sentencia.
5. ORDENAMOS: que el sentenciado predictamen médico psicológico que se determine su aplicación se ha sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social conforme el artículo 178 numeral a del código Penal asimismo el apoyo psicológico a favor de la agraviada a través de la oficina de víctimas y testigos del ministerio público para cuyo efecto se remitirán los oficios correspondientes.
6. DISPONEMOS: que una vez firme y ejecutoriada sea la presente sentencia gires el oficio al registro central de condenas de la corte superior de justicia de cañete adjuntando al testimonio y boletines de condena por su registro correspondiente y el instituto nacional penitenciario para su inscripción.

Así lo pronunciamos mandamos y firmamos en la sala de audiencias del modelo penal de la corte superior de justicia de cañete.

SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número dieciocho.-

San Vicente de cañete, 14 de octubre del 2013.

Vistos y oído: en audiencia Privada la apelación de Sentencia, por la sala penal de apelaciones integrada por los jueces superiores: Emperatriz Pérez Castillo (presidente); Isaías Asencio Ortiz y Federico Quispe Mejía (integrantes), en el proceso seguido contra José Gilberto chumpitaz Sánchez por el delito contra la libertad- violación sexual de mujer en agravio de la persona de las iniciales C.M.Q.A asistieron a la audiencia, la fiscal superior de la segunda fiscalía superior penal de cañete Alicia Palomino Villaverde. La defensa técnica del imputado el letrado Félix Valerio luyo salhuana, no estuvo presente el imputado ni la agraviada;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

De la sentencia materia de grado.

1.- el juez colegiado "A" de cañete, con fecha 21 de junio del 2013 emite sentencia por la que falla condena ando José Gilberto chumpitas Sánchez, como autor de la comisión del delito contra la libertad-violación sexual, en agravio de la persona de las iniciales C.M.Q.A, imponiéndole 10 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y 1500 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

2.- en la sentencia apelada se ASUME como hechos debidamente probados durante el juzgamiento que el 13 de enero del 2011 a las cero cero horas con 15 minutos de la madrugada, en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el sector El Progreso del centro poblado Santa Cruz del distrito

de San Luis, llega su conviviente y la despierta con la finalidad de mantener relaciones sexuales y ante su negativa por estar sufriendo una inflamación el acusado le dice que tiene su amante motivo por el cual la agraviada le da una cachetada y el acusado responde con un cabezazo luego le quita la ropa le saca su brasier y le agrede sexualmente vía vaginal y anal.

Los hechos así descritos y declarados como probados en la sentencia son calificados como delitos contra la libertad sexual- violación sexual ilícito previsto y sancionado en el inciso 2) del segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordado con el primer párrafo del mismo artículo.

El recurso de apelación y la pretensión impugnatoria.

3.-contra la sentencia antes descrita, el sentenciado José Gilberto chumpitaz Sánchez, interpone recurso de apelación solicitando que se revoque la misma y se absuelva de la acusación fiscal, exponiendo como fundamentos de agravio que:

- a) En la sentencia hay ausencia de aplicación del principio de duda razonable, en razón a Que al momento de los hechos el acusado y la agraviada eran convivientes con domicilio y techo común (sic) del mismo que inclusive nacieron dos hijos, hecho que da lugar a que las relaciones sexuales sean voluntarias, que el resultado del reconocimiento médico legal de actos sexuales vaginales y anales antiguos demuestran que son relaciones voluntarias, Pues no ha negado que las huellas que describe el reconocimiento médico legal no hayan sido dejados por el acusado. agrega que en la valoración individual de las pruebas se analiza el de la perito psicóloga Brigitte celinda Peláez García, quien ha sostenido en la audiencia

que la denunciante no mencionó haber sufrido abuso sexual, indicando que su personalidad proviene de su pertenencia a una familia desintegrada que viene de larga Data; en el examen de la psicología Olga justina Núñez tasayco ha explicado que durante el examen ha dado detalles de lo que le ha sucedido sin precisar en ellos los hechos materia de denuncia, por lo que existe duda por la versión contradictoria entre ambas psicólogas.

- b) Cuestiona la valoración probatoria, afirmando que la violación sexual estaría acreditado con el examen pericial médico legal emitido por Félix Efraín Olguín Cjuno corroborados con la pericia biológico forense, pero que no se puede determinar a partir de la versión de la agraviada, ya que la naturaleza de los seres humanos durante el desarrollo del acto sexual No es uniforme, pues dependiendo del ímpetu sexual de la pareja pueden manifestarse acciones y expresiones semi intensas, intensas y muy intensas, Las dos últimas que pueden dejar huellas como tumefacciones a pesar que el acto sexual fue convenido y voluntaria, por ellos se hace factible la aplicación de la duda razonable.

Posiciones durante la audiencia de apelación de Sentencia.

4.- durante la audiencia de apelación de Sentencia, la defensa técnica del sentenciado José Gilberto chumpitaz Sánchez solicitó al colegiado que revoque la sentencia y se absuelva de la acusación fiscal. Por su parte, el representante del Ministerio Público luego de exponer su punto de vista y contradecir los argumentos de la parte apelante, solicitó que este colegiado afirme la sentencia materia de apelación.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL

Concepto y alcances del recurso de apelación.

5.- El recurso de apelación, Resulta ser el medio impugnativo que tiene por finalidad que el órgano superior revise la decisión jurisdiccional, cuyo fundamento a más del principio de pluralidad de instancias, radica en brindar mayor garantía y seguridad jurídica al justiciable, así "leone la define como el medio de impugnación por el cual una de las partes Pide al juez de segundo grado una decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del juez del primer grado", a su vez el artículo 419 del código procesal penal, otorga facultad a la sala penal superior, a examinar, dentro de la pretensión impugnatoria, la resolución un recorrida, tanto en la declaración de hechos cuando en la aplicación del derecho, siendo el propósito que dicho examen, que la resolución sea anulada o revocada, total o parcialmente. "queda claro que el elemento central de la impugnación es la idea de examen o de revisión de un acto procesal que pueda estar o no contenido en una resolución, o de todo un proceso, dicho re-examen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal...", de ahí, que sostiene que el modelo procesal penal peruano en cuanto a impugnación rige por el principio dispositivo, Por qué las partes son las que finalmente determinan la competencia funcional de la instancia revisoría.

Análisis jurídico del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual.

6.- Como ya se ha señalado en las línea anteriores, es objeto de impugnación en el presente caso la sentencia condenatoria emitida por el Colegiado "A" de la Corte

Superior de Justicia de Cañete, en virtud de lo cual se ha declarado al acusado J.G.C.S. como autor de la comisión del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual – Violación sexual de la mujer. La conducta imputada ha quedado tipificado en el primer párrafo, concordante con el segundo párrafo un piso 2) del artículo 170º del Código Penal, la descripción típica es: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos Análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no me menor seis ni mayor de 8 años”, el segundo párrafo Enciso dos del artículos 170 del Código Penal prescribe: “la pena será no menor de 12 ni Mayor de 18 años e inhabilitación conforme corresponde...2º. sí para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima o de una relación de parentesco por ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios de una relación laboral, o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar”.

7.-a partir del tipo penal transcrito precedentemente, tanto la doctrina como la jurisprudencia es unánime en sostener que el bien jurídico protegido por la norma penal viene a ser la “libertad sexual”, debiendo entenderse por lo tanto “aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y en cierta manera a la disposición del propio cuerpo... se reconoce a la libertad un sentido estático-pasivo por el que se pueden rechazar proposiciones no deseadas que se efectúen por un extraño o la propia pareja respecto a la realización de ciertos actos de naturaleza sexual o la asunción de una clase de relación sexual. La libertad sexual supone, por

un lado, decidir el si, el cuándo y el con quien realizar la conducta con contenido sexual y, por el otro lado, implica a oponerse ya sea a mantener una relación sexual con una persona no elegida o a la práctica de un determinado acto sexual, en ese sentido, la libertad sexual se manifiesta en su aspecto positivo, determinarse con quien yacer sexualmente y en aspecto negativo de impedir o obtenerse de mantener relaciones sexuales.

8.- La tipicidad objetiva requiere de los siguientes elementos configurativos: **a)** Acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realización de otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, **b)** Obligar a la víctima para dicho propósito, y **c)** Como medios facilitadores: violencia o grave amenaza. en el caso que nos toca de resolver, la imputación está referida al acceso carnal vaginal y anal, en por tanto, el análisis nuestro debe también limitarse a dichos extremos; y desde ya debemos señalar que, en cuanto al primer elemento objetivo, su dilucidación no muestra mayores dificultades teniendo en consideración que frente a dicha acción estaremos cuando el agente penetra su miembro viril en el canal vaginal o anal pues como sostiene la doctrina por acceso carnal ha de entenderse la conjunción sexual entre dos personas mediante la penetración sexual, ello implica la introducción del órgano genital masculino por alguna de las cavidades corporales, de la otra (vagina, ano, boca). El verbo rector "obligar" se entiende como forzar, constreñir, inquirir a la víctima por lograr un propósito perseguido, esto el acceso carnal, el mismo que implica a su vez la oposición de la víctima. La oposición o falta de consentimiento puede ser expresa o tácita, requiriéndose que ésta sea una manifestación seria. la violencia que se exige como elemento objetivo del tipo, "implica el empleo de la fuerza física que se

proyecta y actúa sobre el cuerpo integridad física de la víctima, está debe estar presente en algún momento de la ejecución delictiva, fundamentalmente ex ante de la creación de la acción típica", sin embargo "la valoración de la fuerza empleada no debe exigir necesariamente que ésta sea de carácter Irresistible bastando que haya sido suficiente para anular la resistencia Y obtener el acceso carnal".

Análisis del caso concreto.

9.- El colegiado ingresa a realizar análisis sobre la corrección formal de la sentencia apelada, así se tiene que en el desarrollo del juzgamiento que sirve de base a dicha sentencia, se advierte que la actividad probatoria ha respetado los principios de contradicción, oralidad e inmediación; por tanto no se aprecia la presencia de causal alguna de nulidad absoluta capaz de generar la invalidez del fallo, máxime que este extremo tampoco fue materia de cuestionamiento por la parte impugnante; Asimismo, en cuanto a la estructura formal de la sentencia Se aprecia que el colegiado de instancia ha cumplido cabalmente las exigencias establecidas en el artículo 394 del código procesal penal, debiendo Igualmente destacarse que en cuanto a los pasos de evaluación probatoria como sustento de la decisión adoptada por el colegiado, ha cumplido con la prescripción normativa del artículo 393 del código procesal penal Ya que en un primer momento se ha procedido correctamente con una evaluación individual, para que en una segunda parte proceder con la evaluación conjunta de la prueba, cuyo resultado precisamente se refleja en la decisión condenatoria; en ese sentido, desde la perspectiva de la corrección formal, la sentencia no adolece de vicio alguno.

10.- El siguiente paso de revisión que corresponda a esta sala, es efectuar control de la valoración racional sobre la prueba que ha efectuado el colegiado de instancia, tanto para determinar el fundamento fáctico de la imputación como la responsabilidad del acusado J. G.C.S., en efecto la motivación sobre los hechos está construida en mérito a la declaración de la propia víctima de las iniciales, C.M.Q.A., quien durante su interrogación ha señalado que el acusado es su ex-conviviente, y en su domicilio ubicado en sala Cruz vivía con sus dos hijos de 5 y 6 años de edad; que el día 13 de enero del 2011 dicho acusado llegó a su casa, a las 10 de la noche cuando ya se encontraba descansando junto con sus dos hijos, a reclamarles sobre la cena y al negarle porque no aportaba nada se molestó y se echó en la otra cama quitándose sus prendas de vestir, luego lo llamó diciéndole que quería conversar y ante su negativa le jaló hacia la otra cama y la avienta pidiéndole estar con él, pero también se niega porque estaba con tratamiento por una infección al ovario, le insiste que no pasaría nada, que necesitaba satisfacer su placer y ante su insistente negativa le dice que tenía otro hombre, insultándole con palabras soeces, razón por la que ella le propina una cachetada y él le respondió con un cabezazo, luego forcejearon entre ambos y al acusado con sus dos brazos logra extender los de ella para quitarle su ropa y ante su resistencia le propina un puñete en el estómago para lograr quitarle todas sus ropas, inclusive rompiendo su brasier para finalmente penetrarla sexualmente por la vagina mientras que ella se movía de acá para allá para zafarse pero le propina otro puñete en la costilla para lograr su propósito; luego logró voltearla y la penetra por el ano; refiere que todo ello ocurrió tan cerca a sus hijos quienes se despertaron porque ella grito.

11.- Conviene destacar que la declaración incriminatoria de la agraviada antes

descrita por ser la única prueba de cargo directo, fue sometido a un análisis racional bajo Los criterios establecidos en el acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116, por tanto adquirió consistencia y virtualidad para constituirse en pruebas suficiente, habiendo sobrepasado válidamente los presupuestos de **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva: pues del contenido de la declaración no se ha advertido que su pretensión incriminatoria haya sido provocado por móviles de resentimiento grave preexistente capaz de hacer perder la credibilidad de su versión. Ahora bien, es cierto que la víctima relata hechos de abuso y maltrato anterior a los hechos, empero, ella misma también afirma que los mismos no han llegado a la magnitud del hecho que ahora ha dado lugar a la denuncia, Así mismo evaluando su versión acorde a su grado cultural y en el contexto social en que vive es ciertamente aceptable que ante hechos menos graves en su agravio anterior no ha denunciado por ser su conviviente, inclusive padre de sus hijos, situación que resulta compatible a la información que proporciona, que esta vez no pudo soportar el abuso porque fue víctima de agresión sexual, tanto vía vaginal y contra Natura; en ese sentido no existe un motivo espurio, resentimiento o venganza que se haya creado por hechos anteriores al caso materia de análisis que restan credibilidad a su versión. **b)** De verosimilitud: que también se encuentra explicado en la sentencia teniendo en consideración que su relato es coherente al Común discurrir de las cosas entre una víctima y el agresor cuando entre ambos media una relación de convivencia, circunstancia que de acuerdo a las reglas de la lógica hacen inferir que el acusado efectivamente tiene acceso a la vivienda e inclusive duermen en Camas cercanas, a partir del cual es creíble el desenlace de los hechos relatados por la víctima, máxime que las peritos psicólogas Brigitte Peláez García y Olga Justina Núñez tasayco,

pusieron de relieve que el relato de la agraviada es creíble, información que corrobora para sostener la verosimilitud de la versión y c) persistencia en la incriminación; la que se infiere teniendo en cuenta que el relato incriminador no se ha notado contradicciones variaciones o incoherencias que hagan perder la línea de información aportada durante su interrogatorio, apreciándose más bien que su versión es tan contundente que no deja ningún cabo suelto de los detalles del propio abuso ni de los eventos circundantes ocurridos aquella noche; y siendo así se concluye que la testimonial de la víctima a pesar de ser la única prueba directa adquiere actitud para erigirse como prueba de cargo suficiente en el caso analizado.

12. – Obviamente el descubrimiento de la veracidad del resultado lesivo, como el dato que informa la consumación de la agresión sexual violenta, Igualmente se descubre en mérito a la explicación del perito médico legal F. E. O.C. quien ha señalado el hallazgo de lesiones traumáticas de la víctima anatómicamente compatibles con una agresión ejercida precisamente para lograr el acceso carnal tanto vía vaginal como anal, tal es así explicó la existencia de actos contra Natura antigua con signos de lesiones traumáticas recientes con objeto contundente, así como otras lesiones producidas por dígito presión; por otro lado los peritos psicólogos B.C.P.G. y O.J.Ñ.T. explicaron que la agraviada Presenta una personalidad que es consecuencia de maltrato sexual con afectación en el área emocional psicosexual.

13. - Habiendo quedado verificado la corrección lógica sobre el extremo del juicio de hecho, Igualmente el razonamiento sobre el juicio de derecho entendido Como aquella operación silogística de subsunción del hecho a una norma jurídica, se encuentra debidamente explicado, Así ha quedado establecida en la sentencia de

instancia que aquello reúnen todos los elementos de la tipicidad objetiva para sostener que se ha configurado el delito de violación de la libertad sexual previsto en el primer párrafo concordado con el segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del Código Penal y siendo así la motivación desarrollada por el colegiado de instancia debe ser ratificada.

14. - Por otro lado, la corrección del razonamiento expuesto por el colegiado de instancia en relación a la determinación de responsabilidad penal del acusado Igualmente es el resultado de la valoración racional de los medios de prueba la que fundamentalmente es versión inculpativa de la víctima, testimonio que como ya se ha señalado en líneas anteriores a superado en control de credibilidad y dentro de su relato no se aprecia sospecha objeto de parcialidad que haga perder la eficacia probatoria de su versión sino más bien Se aprecia contundencia en la inculpativa cuando se tiene que efectivamente el acusado J.G.C.S, viene a ser ex conviviente de la víctima y en ese contexto tiene acceso a la vivienda que le sirve de dormitorio a ambos y tal circunstancia hace totalmente posible y desde luego creíble que el mismo acusado si agredió sexualmente a la víctima, recurriendo a la violencia ante la negativa la agraviada así se puede explicar que la víctima realmente presenta lesiones causadas con objeto contundente; vale decir utilizó un cabezazo, puñetes y las circunstancias de superioridad somática como la fuerza sobre una mujer a más de que en esas condiciones definitivamente la circunstancia de relación convivencial facilitó para doblegar la resistencia de la víctima.

15. - Este colegiado debe dejar sentado que en un modelo procesal acusatorio garantista es voluntaria la declaración del acusado, aún más si dicha declaración en sentido escrito no constituye medio de prueba, empero, no puede dejar de considerar

tampoco que frente a la férrea y contundente incriminación, el acusado C.S no expresó una sola palabra, a partir del cual pueda ponerse mínimamente en duda dichas versiones incriminatorias o aclararse la teoría del caso planteado por la defensa y siendo así se tiene más bien que el juzgamiento a pesar de estar garantizado el derecho de defensa se ha desvirtuado plenamente en la presunción de inocencia que como regla de juicio y principalmente de la actividad probatoria, le asistía al acusado.

16.- En cuanto a los agravios esgrimidos por el apelante, este colegiado considera que con los argumentos expresados en los puntos anteriores está suficientemente respondido, sin embargo, es necesario aclarar algunos aspectos puntuales; así debemos tener presente que el principio de duda razonable constituye una regla de valoración dirigida al juez de instancia y aplicada únicamente, cuando llevada la actividad probatoria que puede entenderse de cargo, al órgano judicial le surge dudas acerca de la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito cuya presencia es indispensable para declarar la culpabilidad del acusado, entonces, habrá duda cuando coexistan motivos para firmar y motivos para negar, pero equilibrados entre si es preferible inclinarse por la absolución; situación que en presente caso no concurra, pues conforme que se a explicado ampliamente, existen suficientes pruebas de cargo para concluir en la responsabilidad del imputado. Ahora bien, su cuestionamiento a la eficacia probatoria de las peritos B.C.P.G. y O.J.N.T. sobre las posibles contradicciones respecto a que estas hayan consignado o no sobre la declaración de la agraviada, debemos responder que el objetivo de una prueba pericial no es la de recibir la declaración testimonial de las partes procesales,

sino prestar auxilio judicial sobre determinados conocimientos artísticos, técnicos o científicos; y en el presente caso, ambos peritos han emitido su pronunciamiento sobre el estado psicológico de la referida agraviada, de modo tal que no es correcto cuestionar sobre las versiones de víctima que ellas pudieron consignar en su dictamen.

17.- En relación a la valoración de prueba cuestionada, es importante de responder principalmente respecto al consentimiento de la víctima que es aducido por el apelante siendo entender que por ser conviviente del acusado debe asumirse que acepto la relación sexual a pesar de las lesiones que ha presentado, dicha propuesta no es de recibido de ninguna manera, cuando a partir del bien jurídico que se tutela con la norma penal en delito de violación sexual, es posible sostener junto con el tratadista español se trate de una persona prostituta, de la persona con la que se convive o incluso la propia esposa” ; dicha tesis guarda coherencia, con la valoración de la prueba en delitos sexuales que fue abordada por las Salas Penales de la Corte Suprema de la Republica, a través del acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116, cuando precisan que, “atendiendo al bien jurídico protegido en el delito de violación sexual, esto es, la libre autodeterminación en el ámbito sexual, una buena parte de la doctrina nacional sostiene que, en estricto, lo que reprime este delito es un abuso sexual indeseado, no voluntario, no consentido”; y precisamente en el caso material de análisis, fue bastante explicado el rechazo de la víctima en el momento de la consumación del abuso sexual, de los que, no sería acertado sostener que, ímpetu sexual de la pareja -como alega el apelante- haya producido las lesiones explicadas en el peritaje médico legal, cuando ella hasta la saciedad ha explicado

que, ante su negativa, el agresor recurrió a la violencia para lograr su propósito, y de dichas circunstancias también se infiere que en la conducta del acusado concurrió dolo, como elemento subjetivo del tipo penal; en ese sentido se concluye que en la valoración racional de las pruebas de cargo, no se aprecia incorrección alguna que pueda hacer variar el sentido del fallo condenatorio, por lo que debe confirmarse la sentencia materia de grado.

Sobre la Pena y Reparación Civil

18.- El colegiado conviene en señalar que, obviamente por ser la pretensión impugnatoria del apelante una absolutoria en segunda instancia, no ha sido cuestionada el extremo de la pena, empero el colegiado conviene dejar establecido que en el caso materia de análisis, el colegia sentenciador ha cumplido con exponer los fundamentos por la que ha optado por diez años de pene privativa de la libertad efectiva, y para ello ha discurrido por los cánones legales de determinación judicial de la pena, considerando la pena básica y tomando en cuenta los factores de contenido en el artículo 45 y 46 del Código Penal como la naturaleza de acción, los medios empleado, la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines como la edad, condición económica y medio social, llevo a la pena concreta antes señalada, inclusive concluyendo en una pena por debajo del mínimo legal, por lo que la pena impuesta se ajusta a derecho. En cuanto a la determinación del monto de Reparación Civil fue fijada en mil quinientos nuevo soles, y se aprecia igualmente que dicho monto guarda correspondencia con el daño causado por la conducta delictivo, teniendo en consideración que dicho daño debe medirse teniendo en cuenta el daño psicológico que ha dejado como secuela la conducta delictiva, aspectos que aparecen

suficientemente explicados por lo que también en estos extremos, la sentencia debe ser materia de confirmación.

Sobre las costas

19.- El artículo 504.2 del código procesal penal dispone que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las que igualmente puede ser fijada de oficio de conformidad artículo 497.2 del mismo código; y siendo que en el presente caso, no concurren motivo alguno para las exoneraciones del mismo, sino, más bien Se aprecia que el impugnante no tuvo motivos fundados para recurrir pues ni siquiera ofreció prueba en segunda instancia, esta parte debe pagar las costas que serían liquidadas en ejecución.

DECISIÓN.

Por las consideraciones antes expuestas la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de cañete por unanimidad **RESUELVE.**

1.- CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha veintiuno de junio del dos mil trece, que condena a J.G.C.S., como autor del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual en su forma de violación sexual, en agravio de su ex-conviviente de las iniciales C.M.Q.A., y le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene.

2.- CONDENARON al pago de las costas del recurso el recurrente sentenciado J.G.C.S.

3.- ORDENAR: Se devuelva la carpeta al juzgado de origen para su ejecución.

Anexo N° 02 - Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable (1ra. sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>

A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <i>Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,*

interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE
LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de*

la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad , extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la caracterización de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión:

Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión:

No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

* De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

* Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5(Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

* Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

* Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad , se divide D (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

* El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

* Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

* La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

* Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

* El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

* La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

* La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

* Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

* Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub	Calificación		Rangos de	Calificación de
		De las sub dimensiones	D		

	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	e l a dimen sió n	calificaci ón de la dimensi ón	la calidad de la dimensi ón
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X			3 2	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

* De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

* De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

* Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

* El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

* El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

* Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

* La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE LA VARIABLE: CALIDAD

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

* De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

* Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad dela sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5 - CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro N° 01. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violacion de la Libertad Sexual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la parte de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE N° :00007-2012-95-0801-JR-PE-03</p> <p>JUECES : C.E.S.M.</p> <p>ESP. JUDICIAL : M.T.R.D.</p> <p>PROCESO : COMUN</p> <p>DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (AGRAVANTE: A MANO ARMADA, CON EL CONCURSO DE MAS DE DOS PERSONAS)</p> <p>ACUSADO : C.S.J.G</p> <p>AGRAVIADO : PERSONA CON IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES C.M.Q.A.</p> <p>SENTENCIA N° 49 – 2013</p> <p>RESOLUCION N° 12 – 2013</p> <p>Cañete, veintiuno de junio</p> <p>Del dos mil trece. -</p> <p>El Juzgado penal Clegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los magfistrados: E.G.G., A.P.H.M. y R.H.F.S. quienes han participado del juicio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al agraviado e imputado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>					X					10
--------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>oral, que se ha llevado a cabo en la presente causa y en el que el magistrado E.G.G., ha tenido la calidad de Director de debates y ponente de la presente causa penal, siendo su estado dictan la siguiente sentencia.</p> <p>IV. ANTECEDENTES</p> <p>Oido lo expresado por las partes en audiencia privada y visto el cuaderno de debates del proceso de autos, y demás actuados se tiene lo siguiente:</p> <p>8. IDENTIFICACION DEL ACUSADO: JG.C.S., identificado con DNI N° 00000000, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>setenta y tres, en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, domiciliado en el Centro Poblado Playa Hermosa MZ.B, L, S-A del distrito de Sa Vicente</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del agravado. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia</p>					X					

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>de Cañete, hijo de C.C.Q. y A.S.C., estado civil soltero, tiene cinco hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación obrero, ingreso mensual promedio setecientos nuevos soles, no tiene antecedentes penales, ni bienes personales de valor.</p> <p>9. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION- La representante de Ministerio Publico, expone resumidamente los hechos, objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas de ofrece y que fueron admitids de conformidad a lo establecido en el articulo 371° inciso 2) delCodigo Procesal Penal:</p> <p>a)El acusado abuso sexualmente via vaginal y anal</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a su conviviente de iniciales C.M.Q.A., de veinticinco años de edad, con quien tiene dos hijos, siendo que en fecha trece de enero del dos mil once, a las cero cero horas con quince minutos de la madrugada , en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el sector el Progreso del Centro Poblado Santa Cruz del Distrito de San Luis, llega el acusado y la despierta con la finalidad de mantener relaciones sexuales, a lo que la agraviada se niega indicándole que tenia una inflamación, pero el acusado e reclama que tenia su amante, motivo por el cual la agraviada se niega indicándole que tenia su amante, motivo por el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual la agraviada le da una cachetada y el acusado responde con un acusado responde con un puñetazo, luego le quita su ropa, le saca su brasier, y le agrede sexualmente via vaginal y luego le quita su ropa, le saca su brasier, y le agrede sexualmente via vaginal y luego se lo pone boca abajo y le introduce su pene por su ano, lo que posteriormente denuncia los hechos, señalando como medios de prueba los admitidos en la etapa intermedia. b) La conducta prohibida atribuida al acusado, es calificada como Delito contra la libertad, y en su forma de Violacion Sexual, previsto y sancionado en el primer párrafo, concordando con el inciso 2) del segundo párrafo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del artículo 170° del Código Penal. c) Como pretensión penal el Ministerio público solicita QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y por concepto de reparación civil con la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00007-2012-95-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; el encabezamiento, se pudieron encontrar. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del agraviado; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación a la Libertad Sexual; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los	<p>V. ANTECEDENTES</p> <p>Oído lo expresado por las partes en audiencia privada y visto el cuaderno de debates del proceso de autos, y demás actuados se tiene lo siguiente:</p> <p>10. IDENTIFICACION DEL ACUSADO: JG.C.S., identificado con DNI N° 00000000, nacido el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>					X					

	<p>veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, domiciliado en el Centro Poblado Playa Hermosa MZ.B, L, S-A del distrito de Sa Vicente de Cañete, hijo de C.C.Q. y A.S.C., estado civil soltero, tiene cinco hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación obrero, ingreso mensual promedio setecientos nuevos soles, no tiene antecedentes penales, ni bienes personales de valor.</p> <p>11. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION- La representante de Ministerio Publico, expone resumidamente los hechos, objeto</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios se si practicada puede considerar fuente de conocimiento de hechos, se ha verificado los requisitos requeridos validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad expresiones ofrecidas. Si</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	de acusación, la calificación jurídica y las pruebas	cumple										
Motivación del Derecho	de ofrece y que fueron admitids de conformidad a lo establecido en el articulo 371° inciso 2) del Codigo Procesal Penal: a)El acusado abuso sexualmente via vaginal y anal a su conviviente de iniciales C.M.Q.A., de veinticinco años de edad, con quien tiene dos hijos, siendo que en fecha trece de enero del dos mil once, a las cero cero horas con quince minutos de la madrugada , en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el sector el Progreso del Centro Poblado Santa Cruz del Distrito de San Luis, llega el acusado y la despierta con la finalidad de mantener relaciones sexuales, a lo que la agraviada	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Si cumple) 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X						

	<p>se niega indicándole que tenía una inflamación, pero el acusado e reclama que tenía su amante, motivo por el cual la agraviada se niega indicándole que tenía su amante, motivo por el cual la agraviada le da una cachetada y el acusado responde con un acusado responde con un puñetazo, luego le quita su ropa, le saca su brasier, y le agrede sexualmente via vaginal y luego le quita su ropa, le saca su brasier, y le agrede sexualmente via vaginal y luego se lo pone boca abajo y le introduce su pene por su ano, lo que posteriormente denuncia los hechos, señalando como medios de prueba los admitidos en la etapa intermedia. b) La conducta prohibida atribuida al acusado, es calificada como Delito contra la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>libertad, y en su forma de Violación Sexual, previsto y sancionado en el primer párrafo, concordando con el inciso 2) del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal. c) Como pretensión penal el Ministerio público solicita QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y por concepto de reparación civil con la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.</p> <p>12. HECHOS ALEGADOS Y PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- La defensa técnica del acusado, como teoría del caso indica que los hechos no se ajustan a la verdad, obedece a una insinuación de la hermana de la agraviada, con el fin de separar del acusado a la agraviada lo que se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demonstrara en juicio; además siempre ha respetado a su conviviente, por tanto es inocente conforme al principio de la presunción de inocencia y solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>13. POSICION DEL ACUSADO Y CONCLUSION ANTICIPADA.- Se le instruyo e informo de sus derechos al acusado J.G.C.S., por el señor Jjuez Director de Debates y teniendo en cuenta el principio de no autodiscriminacion, se le pregunto si acepta los cargos imputados por el Ministerio Publico, dijo no aceptar los hechos, por lo que se dispuso con el desarrollo del juicio oral. Acto seguido se le pregunto al acusado si declara o guarda</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>silencio en juicio, a lo que señalo guardar silencio por el momento.</p> <p>14. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: 5.1) Se inicia el desarrollo del Juicio Oral con el auto de citación a juicio oral de fecha veinticuatro la audiencia en fecha veintinueve de abril del dos mil trece al haberse puesto a disposición del Colegiado por la autoridad policial al acusado declarado reo ausente por resolución dos de fecha doce de marzo del dos mil trece, y habiendo sido continuada en varias sesiones la actuación probatoria se da por cerrado el debate probatorio, para luego efectuarse la deliberación conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal y darse a conocer la parte decisoria</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en audiencia de fecha veintiuno de junio del dos mil trece; citándose posteriormente a las partes procesales para la lectura de la sentencia dentro del plazo legal previsto. 5.2) En el desarrollo del Juicio Oral se ha observado por parte del Juzgado Colegiado, las reglas procesales establecidas en la Sección III del Código Procesal Penal; se ha llevado a cabo una audiencia de juzgamiento en varias sesiones y en forma pública, oral y contradictorio, conforme señala el numeral 2) del artículo I° del Título Preliminar del Código Procesal Penal: “Toda persona tiene derecho a un juicio oral, público, y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”. 5.3) En el desarrollo del juicio oral</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se actuaron medios de prueba que fueron admitidos en la etapa intermedia y que figuran en el auto de enjuiciamiento, para cuyo efecto pese a la etapa de control que se efectuó en la etapa intermedia, el Juzgado ha observado el principio de legitimidad de la prueba, prevista en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que señala: “Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo”. Asimismo se ha observado las garantías establecidas en los artículos 155°, 156°, 157°, 158° y 159° del Código Procesal Penal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15. ACTUACION PROBATORIA: Se han actuado en el contradictorio los siguientes medios probatorios: 6.1.) Para el Ministerio Publico, se actuó la declaración testimonial de la agraviada de iniciales C.M.Q.A.; el examen del médico legista F.E.H.C.; el examen pericial de las psicólogas B.C.P.G. y O.J.N.T. y la pericia biológica de J.L.C.G. 6.2) Para la defensa del acusado no se ha actuado medio probatorio alguno, al no haber ofertado en etapa procesal correspondiente. 6.3) Se ha prescindido de la actuación de ls testigo AE.R.C.V., y del examen pericial de las psicólogas M.G.A.P. y S.M.C., y de la asistente social</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>E.E.A.R., quienes no han concurrido al debate contradictorio.</p> <p>16. ALEGATOS DE CLAUSURA.- 7.1) DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Dijo que la declaración de la agraviada que fue objeto de abuso sexual, es conforme al Acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, y si bien tuvo problemas de violencia familiar, pero la violencia sexual es parte; la declaración de la agraviada es corroborada con el examen pericial del medico legista F.E.H.C., quien dijo que presenta signos de lesiones traumáticas recientes, ocasionadas por objeto contundente; asimismo fue victima de agresión sexual via vaginal y anal, presentando</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lesiones recientes; y con el examen del biólogo J.L.C.G. quien señala que se encuentra en las muestras del isopado vaginal, cabezas de espermatozoides, y al examen psicológico de O.J.N.T. y B.P.G., la agraviada presenta indicadores de afectación emocional por estresor asociado a experiencia traumática de tipo sexual y violencia familiar, por tanto se ha acreditado que existió el abuso sexual, el resto de la agraviada es coherente y creíble, por lo que solicita se le imponga al acusado quince años de pena privativa de libertad y tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. 7.2) DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO; Dijo que del examen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médico no existe lesiones recientes paragenitales, y que fue en un momento de exasperación, la agraviada dijo que no ha tenido relaciones contranatura con su patrocinado, y según la agraviada en el examen psicológico dijo que tenía dos parejas, y antes de estas contradicciones solicita su absolución. 7.3) DE LA DEFENSA MATERIAL.- El acusado J.G.C.S., dijo que los hechos son falsos, ha sido culminado.</p> <p>VI. RAZONAMIENTO</p> <p>11. CONSIDERACIONES GENERALES.- 1.1) Que, de conformidad al artículo 2° inciso 24) apartado e) de la Constitución Política del Estado: “toda persona es considerada inocente mientras no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Principio Constitucional que responde y compatibiliza con el principio de presunción de inocencia como garantía de la administración de justicia, y concordando con el artículo I numeral 2) del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, publico, y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”. 1.2) Por otro lado, es un deber jurisdiccional, y un derecho de todo justiciable, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, pues mediante la motivación, se garantiza que la administración de justicia se lleva a cabo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conformidad con la Constitución ha precisado el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, exige que exista: a) fundamentación jurídica que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de porque tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) La congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que ´por si misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presenta el supuesto de motivación por remisión (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 4348-2005-PA/TC).</p> <p>12. SUPUESTO DE HECHO IMPUTADO Y CALIFICACION JURIDICA.- Es supuesto de hecho descrito por el Ministerio Publico que en fecha trece de enero del dos mil once, a las cero cero horas con quince minutos de la madrugada, en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el Sector El Progreso del Centro Poblado Santa Cruz del Distrito de San Luis, llega su conviviente y le despierta con la finalidad de mantener relaciones sexuales, y ante su negativa por una inflamación, el acusado le dice</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que tiene su amante, motivo por el cual la agraviada le da una cachetada y el acusado le responde con un puñetazo, luego le quita su ropa, le saca su brasier, y le agrede sexualmente via vaginal y anal. Dicha conducta es calificada como Delito contra la Libertad en su modalidad de Violacion de la Libertad Sexual en su forma Violacion Sexual, previsto y sancionado en el inciso 2) del segundo párrafo del articulo 170° delCodigo Penal, concordando con el primer párrafo del mismo cuerpo legal sustantivo.</p> <p>13. PREMISA NORMATIVA DEL TIPO PENAL:</p> <p>El tipo penal contenida en el primer párrafo del articulo 170° delCodigo Penal, prescribe que: “El</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. Segundo párrafo: “la pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda”. Inciso 2) “si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, conyuge, conviviente de este, o descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>victima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios como trabajador del hogar”.</p> <p>De esta premisa normativa se tiene los siguientes elementos del tipo penal: a) De la tipicidad objetiva.- Se configura con la realización del acto sexual por parte de la gente y contra la voluntad de la víctima. El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal vale decir como la penetración total o parcial del miembro viril pene en la vagina y otro análogo siendo irrelevante la eyaculación.</p> <p>Ahora bien el acto sexual propiamente dicho ya no puede ser entendido desde un aspecto puramente orgánico y naturalista pues desde una perspectiva normativa ya no sólo la conjunción del miembro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>viril en las cavidades vaginal y anal resulta un acto sexual sino también la introducción del pene en la boca de la víctima más en el caso de introducción de objetos lo que configura en realidad como una agresión sexual. Los medios para la penetración del delito son la violencia o grave amenaza. i) la violencia vis absoluta ejercida por el agente sobre la víctima debe ser física efectiva y estar causalmente conectada en el ilícito actual sexual que pretende penetrar. Debe tratarse del despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible de quebrantar los mecanismos de defensa de la víctima de llenar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal. ii) por grave amenaza</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entendemos la violencia moral sería empleada por el sujeto activo mediante el anuncio de un mal grave e intereses de la víctima o a intereses vinculados a esta. la promesa de daño debe producir en el ánimo de la víctima un miedo que venza su resistencia de causar un mal grave e inminente. b) De la tipicidad subjetiva.- Para configurar el tipo penal es requisito sine qua non la concurrencia de dolo en el actuar de la gente es decir el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo de dirigir su conducta de forma final y vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima. c) El bien jurídico protegido.- seductora la libertad como una condición no sólo jurídica sino también natural del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ser humano una de estas manifestaciones constituye la libertad sexual la capacidad que tiene todo individuo para configurar su vida sexual a partir de una organización de autonómica potestad decisoria. En efecto la libertad sexual a partir de la autonomía misma del ser humano de dirigir dicha esfera conforme al discernimiento humano como plasmación de la voluntad que se exterioriza a partir de actos concretos que involucra a otro ser humano pues en definitiva los actos que el sujeto haga con su propio cuerpo no es de su incumbencia para el derecho penal A menos que este sea obligado a realizarlo mediante coacción y amenaza.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL: 4.1) De conformidad al inciso 2) del articulo 393° del Codigo Procesal Penal, “El juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero examinaras individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetara las reglas de la sana critica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. La doctrina también nos indica que la actividad del juez está dirigido a descubrir y valorar el significado de cada prueba practicada. En lo que respecta al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>examen individual que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa se encuentra integrado por un conjunto de ideas racionales que son el juicio de fiabilidad interpretación juicio de verosimilitud comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. 4.3) ahora bien el debate probatorio se ha actuado pruebas de cargo del ministerio público y de descargo de la defensa de dónde se obtiene información relevante para contratar con la hipótesis incriminatoria del ministerio público y de la hipótesis alternativa de la defensa consistentes en: A) DECLARACIÓN DE LA TESTIGO AGRAVIADA DE INICIALES</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>C.M.Q.A.- Como información relevante para la tesis inculpativa dijo que el acusado de su ex conviviente. En el mes de enero del 2011 vivía en santa cruz con sus dos hijos de 5 y 6 años de edad. Su relación con el acusado era simplemente de abuso la humillaba resultado del estado de poca cosa por 4 años. El día 13 de enero del 2011 el acusado llegó a su casa a las 10 de la noche cuando estaba descansando con sus dos hijos es cuando le hizo reclamo que quería la cena en lo que le respondió que no portaba de eso se molestó dice Charo que vamos quitando sus prendas para descansar mientras ella estaba en la otra cama con sus dos hijos luego le llamó y le jaló dándole a la cama y le pide estar con</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>él a lo que ella le dice que no está con tratamiento por una infección al acusado le hiciste indicándole que no le va a pasar nada y ante la negativa le dijo que tenía otro hombre y el insulto con palabras pues es a lo que le dijo cállate y le mandó una cachetada y él respondió con un cabezazo luego forcejearon y le sujeta de los brazos y le empieza a quitarle la ropa a su calzón le rompió su brasier le separó las piernas con sus piernas y vendrás de su pene en su vagina trata de soltarse pero no podía porque le golpeó componentes en las pastillas y luego le pone boca abajo y dentro de su pene al poto. Sus hijos estaban durmiendo a dos pasos de la cama y en eso grito cuando terminó sus hijos habían despertado y el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado se puso el chompis salió para afuera mientras ella volvió a dormir a sus hijos al rato ya se levantó y salió comentar a su vecina E.C., y este le dijo que denunciará ya que anteriormente ocurrió similares pero solamente por la parte delante pero no denunció porque lo amenazó que tenía su familia y sus tíos que son fases denunció los hechos porque ya no soportaba la situación en que vivía y tenía miedo y temblaba cada vez que lo veía pues un día volvió y dijo que se trata de su casa a Grecia desde avenida siempre le decía serrana india, puta. ahora vive ica desde el mes de febrero del 2011 con el transcurso del tiempo vive tranquila ya no siente miedo solamente se dedica sus hijos cuando los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos ya no convivía con una posada llegaba pero tampoco cumplía con los alimentos de sus dos hijos.</p> <p>B) EXAMEN DEL PERITO MÉDICO LEGISTA F.E.H.C.- Fue examinado con relación al certificado médico legal numero 002 25 clc de fecha 14 de enero del 2011 practicado a la agraviada de iniciales uacm de 25 años de edad señalando como conclusiones parto vaginal antiguo signos de acto contra Natura antigua signo de lesiones traumáticas recientes compatibles por objeto contundente explicando el perito dijo que las lesiones recientes constituyen equimosis rojas cura y con tus objetos contundentes que puede ser duro o blando y el tiempo promedio de 3 días la equimosis puede variar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de color depende de hemoglobina un cabezazo que sean una lesión grave en el estómago pero en otra parte dura lesión el mayor. La presente agraviada presentados contra Natura antigua con lesiones recientes no más de 6 días lo hice el examen en compañía de una mujer por tratarse la fritada de una mujer. C) EXAMEN DE LA PERITO PSICÓLOGA BCPG.- fue examinada sobre el protocolo 02253 - 2011 - PCS hecha la persona de iniciales a CM de 25 años de edad y el análisis e interpretación de los resultados de la pericia señala como conclusiones personalidad con rasgos dependientes se evidencia indicadores de afectación emocional por estrés asociados expresión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>traumática de tipo sexual y violencia familiar de tipo crónico validez de testimonio creíble sugerencia de terapia individual orientación y consejería familiar y seguimiento y visita social. Explicando dijo que la personalidad con rojo dependiente será porque está sujeta y sumisa a otras personas en historia personal todos los compromisos tus hijos está separado desde enero de 2011 el relato es coherente de un testimonio creíble en los indicadores de violencia familiar están comprendidos al maltrato sexual de afectación en el área emocional psicosexual ingresos en área social tratamiento que debe seguir es una psicoterapia individual y familiar consejería y visitas hacia su pasado fue de agresión sexual</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siempre sumisa y buscar otras personas para que la proteja no se menciona que sufrí abuso sexual violencia tipo crónico ella pertenece a una familia desintegrada que viene de larga data que se desencadena en con violencia familiar examen está su pasado convivencial inclusive con su primera pareja no le indico que con su anterior compromiso tuvo agresiones sexuales. D) EXAMEN DE LA PERITO PSICÓLOGA O J N T.- FUE EXAMINADA SOBRE EL PROTOCOLO 2253 – 2011 – PSC REALIZADA A LA AGRAVIADA DE INICIALES Q.A.C.M., de 25 años de edad y como conclusiones de su pericia se señaló personalidad con carga dependientes evidencia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicadores de afectación emocional por estrés pérdida de testimonio creíble los caracteres de personalidad larga dependen tiene una conducta dependiente dosis generalmente esa conducta no es confrontacional los indicadores que muestren sexual la violencia familiar comprenden a la violencia sexual la examinaba manifiesta síntomas de ansiedad depresión y somatización estos indicadores estuvieron exasperados por los vínculos familiares y emocional es agrava cuando el agresor está en la casa. testimonio creíble ácido detallada de lo que ha sucedido tratamiento para seguir en psicoterapia especializada por un tiempo que indique la especialista hizo en dos sesiones con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>licenciada dijo haber tenido dos convivencias el lenguaje verbal fue acompañado por una respuesta emocional. 4.3) los medios probatorios sometidos al debate contradictorio en cuanto al juicio de fiabilidad ha sido incorporado válidamente de tal manera que al tener utilidad para el caso de autos son objeto de valoración al extraerse información relevante para sostener la hipótesis del ministerio público o enervar los y el medio de prueba no responde a la realidad de los hechos tal manera que su utilidad es para confrontar si los hechos alegados por el ministerio público resultado no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios.</p> <p>4.4) asimismo la fiabilidad de la prueba documental</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exige un control de su autenticidad mientras la de una prueba testifical exigir al comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley a tal efecto la versión de un testigo que declaró en juicio debe ser contrastada con la lógica y las máximas de la experiencia común y científico por otro lado la apreciación de la similitud de la prueba actuada en el contradictorio por el juzgado permite al jugador comprobar la posibilidad y aceptación del contenido obtenido de la prueba actuada mete su correspondiente interpretación.</p> <p>15. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL, 5.1) un segundo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba este es un principio de orden racional e incluso antes que jurídico que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que hayan realizado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. 5.2) luego de la interpretación y análisis de la prueba los hechos consistentes en violación sexual por vía vaginal y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>anal mediante violencia perpetrados en agravio de las personas de iniciales C.M.Q.A. están acreditados con el examen pericial del médico legista fhc practicada en fecha 14 de enero del 2011 en donde el citado perito forense concluye que la perita presenta signos de alto contranatural antiguo con lesiones recientes signo de recientes traumáticos recientes ocasionadas por objeto contundente corroborado con la pericia biológica forense explicado en el contradictorio por el biólogo jlc quien señala que no muestra contenido vaginal analizada perteneciente a la agraviada se observan espermatozoides completos e incompletos y secundaria por supuesto con la propia declaración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la agraviada qué detalle en juicio los hechos y circunstancias que ocurrieron en su propio domicilio esto es su conviviente J.G.C.S. le ha doblegado físicamente agrediendo para introducirlo su pene en su vagina y ano. 5.3) en cuanto a la participación del acusado con la declaración uniforme coherente sin contradicciones de la agraviada se vincule al acusado como autor de los hechos calificando como violación sexual quién utilizado violencia física para acceder sexualmente tal como se detiene demostrando con el examen médico legal fue la agraviada presenta lesiones recientes que acredita un acto sexual en contra de su voluntad. Además debe tenerse presente que los medios de delito</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra la libertad sexual se constituyen generalmente como delitos clandestinos secreto o comisión en cubierta por se perpetran en ámbitos privados sino presencia de testigos por lo que el sólo testimonio de la víctima se eleva a la categoría de prueba con contenido acusatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre que reúna los requisitos de coherencia persistencia solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva que no se vulnere el derecho a un proceso con las debidas garantías procesales. 5.4) ahora bien la declaración del agraviado es conforme a las reglas de certeza precisadas en el acuerdo plenario número 2 - 2005 es la CJ - 116 esto es reúne condiciones</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exigidas: ausencia de incredibilidad subjetiva.- no se ha acreditado que existan odios ni resentimientos entre el pasado y la agraviada por tanto no puede incidir en la parcialidad de la deposición tanto más grabación sostenida por la defensa que habría interés de parte de la hermana de la víctima y separarlos de la relación convivencial no ha sido acreditada en la contradictoria en cuanto a la verosimilitud al relato de la gravedad es coherente y suficiente para probar la participación del acusado por la perito psicóloga bpg dijo que el relato de la gravedad es coherente dio un testimonio creíble asimismo la perito psicóloga o jnt también señala que te similares creíble ha dado detalles de lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que le ha sucedido y finalmente en cuanto a la persistencia en la incriminación no hubo cambio en la versión y retracción de la por el contrario demostró en el contradictorio esa persistencia de señalar que su ex conviviente la causado daño. 5.5) que el agraviado como consecuencia de la agresión sexual de parte de su ex conviviente presenta daño psicológico y requiere tratamiento psicoterapéutico especializado tal como lo han explicado los peritos psicólogos mdp g&o jnt quienes señalan que se evidencia indicadores de afectación emocional por estresor asociado experiencia traumática de tipo sexual y violación familiar de tipo crónico categoría de la ubica en una situación de riesgo y sugieren</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>psicoterapia individual orientación y consejería a los familiares. de manera que las pruebas actuadas en juicios nos permiten concluir que la agraviada fue objeto de agresión sexual por parte de su conviviente por tanto está aprobado la hipótesis inculpativa del ministerio público. 5.6) la defensa ha sostenido que se ha denunciado al acusado a insinuación de la hermana de la agraviada con la finalidad de separar los sin embargo dicha hipótesis tentativa de la defensa no ha sido acreditada en el debate contradictorio lo que sí se advirtió es la existencia de violencia familiar y dentro de ella la violación sexual como parte integrante de la primera tal como lo explicaron los peritos psicólogos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entonces se infiere que no ha existido motivaciones que justifique la teoría del caso de la defensa tanto más que no dio a conocer de manera directa en juicio el acusado a guardar silencio - se pudo realizar su declaración previa que no había prestado en la etapa probatoria. 5.7) en ese orden de ideas se acredita el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de la libertad sexual y en su forma de violación sexual en agravio de la persona de iniciales C.M.Q.A, así como la responsabilidad del acusado J.G.C.S, en consecuencia se ha desvirtuado la presunción de inocencia de la que era depositario el acusado consecuencia mente debe imponerse la pena prevista en el ordenamiento penal sustantivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>16. JUICIO DE SUBSUNCION: 6.1) Juicio de tipicidad: el hecho cometido por el acusado se adecua al tipo penal precisado en la pretensión punitiva de la representante del ministerio público violación sexual entonces en relación al tipo objetivo está acreditada la conducta prohibida así como el tipo subjetivo consistente en el conocimiento y la voluntad por parte del mencionado acusado consecuentemente se ha vulnerado el bien jurídico de la libertad sexual de la gravedad iniciales C.M.Q.A. 6.2) Juicio de antijuricidad: La conducta del acusado no encuentra alguna justificación prevista en el artículo 20 del código Penal tampoco ha sido agraviado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alegada por la defensa del acusado por lo que la conducta dolosa es ejercida por el acusado es antijurídica. 6.3) juicio de imputación personal la conducta desempeñada por el acusado le es imputable al mismo tiempo por contar momento de los hechos no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable menos ha sido alegado por la defensa y por tanto conocía de la previsión de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducto diferente a la que realizó 6.4 de la punibilidad el supuesto de hecho previsto en el segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del código penal no prueba alguna acción personal de excepción de la pena en consecuencia la conducta del acusado no se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra sujeta a ninguna excusa absolutoria ni a condición objetiva de punibilidad.</p> <p>17. 7. DETERMINACIÓN DE LA PENA 7.1</p> <p>habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado corresponde determinar la pena para cuyo efecto debe observarse el modelo de combinación legal de la pena además la función preventiva contenido en el artículo 9 del título preliminar del código Penal sin dejar de lado el principio de la proporcionalidad la razonabilidad y los criterios de humanización de las penas 7.2 la pena básica corresponde al delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual y en su forma de violación sexual tipificado en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del código Penal es no menor de 12 ni mayor de 18 años de pena privativa de libertad dentro de cuyos límites se debe decidir la calidad y extensión concreta de la sanción 7.3 que la determinación judicial de la pena como procedimiento técnico y valorativo se relacionan seriamente con la responsabilidad penal del acusado a efectos de definir las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe en de la infracción penal cometido entonces para individualizar la pena se debe valorar las diferentes circunstancias o criterios contenidos en los artículos 45 y 46 del código Penal 7.4 siendo así corresponde identificar la pena concreta en base</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a las circunstancias que se dan en el presente caso conforme se tiene de los actuados en el juicio oral a la naturaleza de la acción el delito cometido es graviola verse afectado el bien jurídico sexual de la agraviada en su condición de cónyuge que tiene desde luego un efecto negativo en la sociedad ve por los medios empleados el acusado se ha aprovechado de la superior edad física sobre la gravedad en su condición de varón y físicamente por haberse cometido se la importancia de los deberes infringidos el acusado como persona mayor padre de dos hijos tenía el deber de respeto y lealtad hacia su cónyuge y no causar ningún daño menos aprovecharse de esa condición para violentar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sexualmente de las circunstancias de tiempo lugar modo y ocasión era usado para poder perpetrar el delito aprovechó la circunstancia y estaba sola en el interior de su domicilio a quien la tenía sometido a la humillación porque no fue la primera vez sino los actos fueron repetitivos de cómo declarar la agraviada los móviles y fines el acusado ha vulnerado el bien jurídico para satisfacer su libido sexual violentando físicamente a su cónyuge f la edad condición económica y medio social en este extremo es importante señalar que el acusado tiene carencias sociales toda vez que es condición de humilde tiene una familia constituida por dos hijos con alabeadas y cómo es primario al no contar con</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antecedentes penales los positivos relativamente un atenuante para la graduación de la pena por tales consideraciones el juzgado colegiado ha visto imponer la pena por debajo del mínimo legal.</p> <p>18. DE LA REPARACIÓN CIVIL. 8.1) conforme al artículo 93 del código Penal la reparación comprende una restitución del bien si no es posible el pago de su valor y dos la indemnización de los daños y perjuicios siendo así el monto reposición civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija que la indemnización cumplen la función reparadora y resarcitoria no has</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actuado prueba relevante en juicio que implique atender la reparación civil pretendida conforma el daño sufrido por la agraviada solamente se advierte del examen pericial consecuentemente la represión civil debe ser acordé al daño ocasionado la agraviada 8.3 en ese orden de ideas es prudente fijar el resarcimiento del daño en el mundo que permite repararlo por la comisión del ilícito penal resultando proporcionar disminuir el Quantum de la indemnización civil solicitada por la representante del ministerio público en razón de la parte agraviada no ha portado mayores elementos de juicio en cuanto al daño - se ha constituido en uno por civil tal como se verifica el auto de enjuiciamiento.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>19. DE LA REHABILITACIÓN.- el acusado al ser condenado a pena privativa de libertad efectiva debe recibir tratamiento terapéutico conforme al artículo 178 – a del código Penal a fin de posibilitar su readaptación social en el lugar donde esté cumpliendo la pena asimismo el apoyo psicológico a la realidad conforme a las recomendaciones precisadas de los peritos psicólogos.</p> <p>20. DE LAS COSTAS DEL PROCESO. De conformidad con los artículos 497 y 498 del código procesal penal también corresponde el obligado al sentenciado el pago de costas del proceso lo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia toda vez dicho sentenciado en el proceso que viene a ser el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vencido quién ha ofrecido resistencia en el proceso y han conllevado se emita una sentencia y con ello obviamente han generado gastos judiciales en la tramitación procesal entre otros por lo que se debe asumir el pago de las costas del proceso.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00007-2012-95-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera

^{vi}
LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Violacion a la Libertad Sexuak; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>	<p>VII. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos y estando el artículo 399 del código procesal penal en conforme el artículo 138 de la constitución política del estado el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de cañete administrando justicia en nombre del pueblo por una unanimidad.</p> <p>7. CONDENAMOS: Al acusado J.G.C.S. cuyo generales de ley se tienen descritas como autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual y en su forma de violación sexual conducta previsto y sancionado en el artículo del primer párrafo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>concordado con el segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del código Penal en agravio de su ex conviviente de iniciales C.M.Q.A. por tanto le imponemos 10 años de pena privativa de libertad efectiva la misma que cumplirá en el establecimiento penal que designe el instituto nacional penitenciario debiéndose computar el plazo desde su ingreso remítase las copias de la presente sentencia el registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva sin perjuicio laboral se lo respectivo a la ficha de</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>registro nacional de internos procesados y sentenciados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>8. DISPONEMOS: la inmediata ejecución de la sentencia en el extremo penal en contra del sentenciado para cuyo efecto oficiase a la autoridad policial correspondiente para su inmediata ubicación captura y posterior internamiento en el establecimiento penitenciario de nueva imperial de la provincia de cañete.</p> <p>9. FIJAMOS: por concepto de reparación civil la suma de 1500 nuevos soles que el sentenciador deberá pagar en discusión de condena favor de la agraviada.</p> <p>10. CONDENAMOS; el pago de las costas procesales al sentenciado que se determinarán en ejecución de sentencia.</p>	<p>2. expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>11. ORDENAMOS: que el sentenciado predictamen médico psicológico que se determine su aplicación se ha sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social conforme el artículo 178 numeral a del código Penal asimismo el apoyo psicológico a favor de la agraviada a través de la oficina de víctimas y testigos del ministerio público para cuyo efecto se remitirán los oficios correspondientes.</p> <p>12. DISPONEMOS: que una vez firme y ejecutoriada sea la presente sentencia gires el oficio al registro central de condenas de la corte superior de justicia de cañete adjuntando al testimonio y boletines de condena por su registro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondiente y el instituto nacional penitenciario para su inscripción.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00020-2017-69-0805-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violacion de la Libertad Sexual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la parte de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><u>Resolución número dieciocho.-</u></p> <p>San Vicente de cañete, 14 de octubre del 2013.</p> <p>Vistos y oído: en audiencia Privada la apelación de Sentencia, por la sala penal de apelaciones integrada por los jueces superiores: Emperatriz Pérez Castillo (presidente); Isaías Asencio Ortiz y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El</p>										

	<p>Federico Quispe Mejía (integrantes), en el proceso seguido contra José Gilberto Chumpitaz Sánchez por el delito contra la libertad- violación sexual de mujer en agravio de la persona de las iniciales C.M.Q.A asistieron a la audiencia, la fiscal superior de la segunda fiscalía superior penal de cañete Alicia Palomino Villaverde. La defensa técnica del imputado el letrado Félix Valerio luyo salhuana, no estuvo presente el imputado ni la agraviada;</p>	<p>planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al agraviado e imputado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p>										

Postura de las partes		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		cumple.											
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violación a la Libertad Sexual; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
Motivación de los hechos	<p>De la sentencia materia de grado.</p> <p>1.- el juez colegiado "A" de cañete, con fecha 21 de junio del 2013 emite sentencia por la que falla condenando José Gilberto chumpitas Sánchez, como autor de la comisión del delito contra la libertad-violación sexual, en agravio de la persona</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>												

	<p>de las iniciales C.M.Q.A, imponiéndole 10 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y 1500 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p>2.- en la sentencia apelada se ASUME como hechos debidamente probados durante el juzgamiento que el 13 de enero del 2011 a las cero cero horas con 15 minutos de la madrugada, en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el sector El Progreso del centro poblado Santa Cruz del distrito de San Luis, llega su conviviente y la despierta con la finalidad de mantener relaciones sexuales y ante su negativa por</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios se si practicada puede considerar fuente de conocimiento de hechos, se ha verificado los requisitos requeridos validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>estar sufriendo una inflamación el acusado le dice que tiene su amante motivo por el cual la agraviada le da una cachetada y el acusado responde con un cabezazo luego le quita la ropa le saca su brasier y le agrede sexualmente vía vaginal y anal.</p> <p>Los hechos así descritos y declarados como probados en la sentencia son calificados como delitos contra la libertad sexual- violación sexual ilícito previsto y sancionado en el inciso 2) del segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordado con el primer párrafo del mismo artículo.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocerde un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										20
	<p>El recurso de apelación y la pretensión</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento</p>										

	<p>impugnatoria.</p> <p>3.-contra la sentencia antes descrita, el sentenciado José Gilberto chumpitaz Sánchez, interpone recurso de apelación solicitando que se revoque la misma y se absuelva de la acusación fiscal, exponiendo como fundamentos de agravio que:</p> <p>c) En la sentencia hay ausencia de aplicación del principio de duda razonable, en razón a Que al momento de los hechos el acusado y la agraviada eran convivientes con domicilio y techo común (sic) del mismo que inclusive nacieron dos hijos, hecho que da lugar a que las relaciones sexuales sean voluntarias, que el resultado del reconocimiento médico legal</p>	<p>al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de actos sexuales vaginales y anales antiguos demuestran que son relaciones voluntarias, Pues no ha negado que las huellas que describe el reconocimiento médico legal no hayan sido dejados por el acusado. agrega que en la valoración individual de las pruebas se analiza el de la perito psicóloga Brigitte celinda Peláez García, quien ha sostenido en la audiencia que la denunciante no mencionó haber sufrido abuso sexual, indicando que su personalidad proviene de su pertenencia a una familia desintegrada que viene de larga Data; en el examen de la psicología Olga justina Núñez tasayco ha</p>	<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>explicado que durante el examen ha dado detalles de lo que le ha sucedido sin precisar en ellos los hechos materia de denuncia, por lo que existe duda por la versión contradictoria entre ambas psicólogas.</p> <p>d) Cuestiona la valoración probatoria, afirmando que la violación sexual estaría acreditado con el examen pericial médico legal emitido por Félix Efraín Olguín Cjuno corroborados con la pericia biológico forense, pero que no se puede determinar a partir de la versión de la agraviada, ya que la naturaleza de los seres humanos durante el desarrollo del acto sexual No es uniforme,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pues dependiendo del ímpetu sexual de la pareja pueden manifestarse acciones y expresiones semi intensas, intensas y muy intensas, Las dos últimas que pueden dejar huellas como tumefacciones a pesar que el acto sexual fue convenido y voluntaria, por ellos se hace factible la aplicación de la duda razonable.</p> <p>Posiciones durante la audiencia de apelación de Sentencia.</p> <p>4.- durante la audiencia de apelación de Sentencia, la defensa técnica del sentenciado José Gilberto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>chumpitaz Sánchez solicitó al colegiado que revoque la sentencia y se absuelva de la acusación fiscal. Por su parte, el representante del Ministerio Público luego de exponer su punto de vista y contradecir los argumentos de la parte apelante, solicitó que este colegiado afirme la sentencia materia de apelación.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL</p> <p>Concepto y alcances del recurso de apelación.</p> <p>5.- El recurso de apelación, Resulta ser el medio impugnativo que tiene por finalidad que el órgano superior revise la decisión jurisdiccional, cuyo fundamento a más del principio de pluralidad de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancias, radica en brindar mayor garantía y seguridad jurídica al justiciable, así "leone la define como el medio de impugnación por el cual una de las partes Pide al juez de segundo grado una decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del juez del primer grado", a su vez el artículo 419 del código procesal penal, otorga facultad a la sala penal superior, a examinar, dentro de la pretensión impugnatoria, la resolución un recorrida, tanto en la declaración de hechos cuando en la aplicación del derecho, siendo el propósito que dicho examen, que la resolución sea anulada o revocada, total o parcialmente. "queda claro que el elemento central de la impugnación es la idea de examen o de revisión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de un acto procesal que pueda estar o no contenido en una resolución, o de todo un proceso, dicho re-examen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal...", de ahí, que sostiene que el modelo procesal penal peruano en cuanto a impugnación rige por el principio dispositivo, Por qué las partes son las que finalmente determinan la competencia funcional de la instancia revisoría.</p> <p>Análisis jurídico del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.- Como ya se ha señalado en las línea anteriores, es objeto de impugnación en el presente caso la sentencia condenatoria emitida por el Colegiado “A” de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en virtud de lo cual se ha declarado al acusado J.G.C.S. como autor de la comisión del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual – Violación sexual de la mujer. La conducta imputada ha quedado tipificado en el primer párrafo, concordante con el segundo párrafo un piso 2) del artículo 170° del Código Penal, la descripción típica es: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos Análogos introduciendo objetos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 8 años”, el segundo párrafo Enciso dos del artículos 170 del Código Penal prescribe: “la pena será no menor de 12 ni Mayor de 18 años e inhabilitación conforme corresponde...2°. sí para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima o de una relación de parentesco por ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios de una relación laboral, o si la víctima le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presta servicios como trabajador del hogar”.</p> <p>7.-a partir del tipo penal transcrito precedentemente, tanto la doctrina como la jurisprudencia es unánime en sostener que el bien jurídico protegido por la norma penal viene a ser la “libertad sexual”, debiendo entenderse por lo tanto “aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y en cierta manera a la disposición del propio cuerpo... se reconoce a la libertad un sentido estático-pasivo por el que se pueden rechazar proposiciones no deseadas que se efectúen por un extraño o la propia pareja respecto a la realización de ciertos actos de naturaleza sexual o la asunción de una clase de relación sexual. La libertad sexual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supone, por un lado, decidir el si, el cuándo y el con quien realizar la conducta con contenido sexual y, por el otro lado, implica a oponerse ya sea a mantener una relación sexual con una persona no elegida o a la práctica de un determinado acto sexual, en ese sentido, la libertad sexual se manifiesta en su aspecto positivo, determinarse con quien yacer sexualmente y en aspecto negativo de impedir o obtenerse de mantener relaciones sexuales.</p> <p>8.- La tipicidad objetiva requiere de los siguientes elementos configurativos: a) Acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realización de otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por alguna de las dos primeras vías, b) Obligar a la víctima para dicho propósito, y c) Como medios facilitadores: violencia o grave amenaza. en el caso que nos toca de resolver, la imputación está referida al acceso carnal vaginal y anal, en por tanto, el análisis nuestro debe también limitarse a dichos extremos; y desde ya debemos señalar que, en cuanto al primer elemento objetivo, su dilucidación no muestra mayores dificultades teniendo en consideración que frente a dicha acción estaremos cuando el agente penetra su miembro viril en el canal vaginal o anal pues como sostiene la doctrina por acceso carnal ha de entenderse la conjunción sexual entre dos personas mediante la penetración sexual,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello implica la introducción del órgano genital masculino por alguna de las cavidades corporales, de la otra (vagina, ano, boca). El verbo rector "obligar" se entiende como forzar, constreñir, inquirir a la víctima por lograr un propósito perseguido, esto el acceso carnal, el mismo que implica a su vez la oposición de la víctima. La oposición o falta de consentimiento puede ser expresa o tácita, requiriéndose que ésta sea una manifestación seria. la violencia que se exige como elemento objetivo del tipo, "implica el empleo de la fuerza física que se proyecta y actúa sobre el cuerpo integridad física de la víctima, está debe estar presente en algún momento de la ejecución delictiva,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentalmente ex ante de la creación de la acción típica", sin embargo "la valoración de la fuerza empleada no debe exigir necesariamente que ésta sea de carácter Irresistible bastando que haya sido suficiente para anular la resistencia Y obtener el acceso carnal".</p> <p>Análisis del caso concreto.</p> <p>9.- El colegiado ingresa a realizar análisis sobre la corrección formal de la sentencia apelada, así se tiene que en el desarrollo del juzgamiento que sirve de base a dicha sentencia, se advierte que la actividad probatoria ha respetado los principios de contradicción, oralidad e inmediación; por tanto no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se aprecia la presencia de causal alguna de nulidad absoluta capaz de generar la invalidez del fallo, máxime que este extremo tampoco fue materia de cuestionamiento por la parte impugnante; Asimismo, en cuanto a la estructura formal de la sentencia Se aprecia que el colegiado de instancia ha cumplido cabalmente las exigencias establecidas en el artículo 394 del código procesal penal, debiendo Igualmente destacarse que en cuanto a los pasos de evaluación probatoria como sustento de la decisión adoptada por el colegiado, ha cumplido con la prescripción normativa del artículo 393 del código procesal penal Ya que en un primer momento se ha procedido correctamente con una evaluación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>individual, para que en una segunda parte proceder con la evaluación conjunta de la prueba, cuyo resultado precisamente se refleja en la decisión condenatoria; en ese sentido, desde la perspectiva de la corrección formal, la sentencia no adolece de vicio alguno.</p> <p>10.- El siguiente paso de revisión que corresponda a esta sala, es efectuar control de la valoración racional sobre la prueba que ha efectuado el colegiado de instancia, tanto para determinar el fundamento fáctico de la imputación como la responsabilidad del acusado J. G.C.S., en efecto la motivación sobre los hechos está construida en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mérito a la declaración de la propia víctima de las iniciales, C.M.Q.A., quien durante su interrogación ha señalado que el acusado es su ex-conviviente, y en su domicilio ubicado en sala Cruz vivía con sus dos hijos de 5 y 6 años de edad; que el día 13 de enero del 2011 dicho acusado llegó a su casa, a las 10 de la noche cuando ya se encontraba descansando junto con sus dos hijos, a reclamarles sobre la cena y al negarle porque no aportaba nada se molestó y se echó en la otra cama quitándose sus prendas de vestir, luego lo llamó diciéndole que quería conversar y ante su negativa le jaló hacia la otra cama y la avienta pidiéndole estar con él, pero también se niega porque estaba con tratamiento por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una infección al ovario, le insiste que no pasaría nada, que necesitaba satisfacer su placer y ante su insistente negativa le dice que tenía otro hombre, insultandole con palabras soeces, razón por la que ella le propina una cachetada y él le respondió con un cabezazo, luego forcejearon entre ambos y al acusado con sus dos brazos logra extender los de ella para quitarle su ropa y ante su resistencia le propina un puñete en el estómago para lograr quitarle todas sus ropas, inclusive rompiendo su brasier para finalmente penetrarla sexualmente por la vagina mientras que ella se movía de acá para allá para zafarse pero le propina otro puñete en la costilla para lograr su propósito; luego logró voltearla y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penetro por el ano; refiere que todo ello ocurrió tan cerca a sus hijos quienes se despertaron porque ella grito.</p> <p>11.- Conviene destacar que la declaración inculpativa de la agraviada antes descrita por ser la única prueba de cargo directo, fue sometido a un análisis racional bajo Los criterios establecidos en el acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116, por tanto adquirió consistencia y virtualidad para constituirse en pruebas suficiente, habiendo sobrepasado válidamente los presupuestos de a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: pues del contenido de la declaración no se ha advertido que su pretensión inculpativa haya sido provocado por móviles de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resentimiento grave preexistente capaz de hacer perder la credibilidad de su versión. Ahora bien, es cierto que la víctima relata hechos de abuso y maltrato anterior a los hechos, empero, ella misma también afirma que los mismos no han llegado a la magnitud del hecho que ahora ha dado lugar a la denuncia, Así mismo evaluando su versión acorde a su grado cultural y en el contexto social en que vive es ciertamente aceptable que ante hechos menos graves en su agravio anterior no ha denunciado por ser su conviviente, inclusive padre de sus hijos, situación que resulta compatible a la información que proporciona, que esta vez no pudo soportar el abuso porque fue víctima de agresión sexual, tanto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vía vaginal y contra Natura; en ese sentido no existe un motivo espurio, resentimiento o venganza que se haya creado por hechos anteriores al caso materia de análisis que restan credibilidad a su versión. b) De verosimilitud: que también se encuentra explicado en la sentencia teniendo en consideración que su relato es coherente al Común discurrir de las cosas entre una víctima y el agresor cuando entre ambos media una relación de convivencia, circunstancia que de acuerdo a las reglas de la lógica hacen inferir que el acusado efectivamente tiene acceso a la vivienda e inclusive duermen en Camas cercanas, a partir del cual es creíble el desenlace de los hechos relatados por la víctima, máxime que las peritos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicólogas Brigitte Peláez García y Olga Justina Núñez tasayco, pusieron de relieve que el relato de la agraviada es creíble, información que corrobora para sostener la verosimilitud de la versión y c) persistencia en la incriminación; la que se infiere teniendo en cuenta que el relato incriminador no se ha notado contradicciones variaciones o incoherencias que hagan perder la línea de información aportada durante su interrogatorio, apreciándose más bien que su versión es tan contundente que no deja ningún cabo suelto de los detalles del propio abuso ni de los eventos circundantes ocurridos aquella noche; y siendo así se concluye que la testimonial de la víctima a pesar de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser la única prueba directa adquiere actitud para erigirse como prueba de cargo suficiente en el caso analizado.</p> <p>12. – Obviamente el descubrimiento de la veracidad del resultado lesivo, como el dato que informa la consumación de la agresión sexual violenta, Igualmente se descubre en mérito a la explicación del perito médico legal F. E. O.C. quien ha señalado el hallazgo de lesiones traumáticas de la víctima anatómicamente compatibles con una agresión ejercida precisamente para lograr el acceso carnal tanto vía vaginal como anal, tal es así explicó la existencia de actos contra Natura antigua con signos de lesiones traumáticas recientes con objeto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contundente, así como otras lesiones producidas por digito presión; por otro lado los peritos psicólogos B.C.P.G. y O.J.Ñ.T. explicaron que la agraviada Presenta una personalidad que es consecuencia de maltrato sexual con afectación en el área emocional psicosexual.</p> <p>13. - Habiendo quedado verificado la corrección lógica sobre el extremo del juicio de hecho, Igualmente el razonamiento sobre el juicio de derecho entendido Como aquella operación silogística de subsunción del hecho a una norma jurídica, se encuentra debidamente explicado, Así ha quedado establecida en la sentencia de instancia que aquello reúnen todos los elementos de la tipicidad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objetiva para sostener que se ha configurado el delito de violación de la libertad sexual previsto en el primer párrafo concordado con el segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del Código Penal y siendo así la motivación desarrollada por el colegiado de instancia debe ser ratificada.</p> <p>14. - Por otro lado, la corrección del razonamiento expuesto por el colegiado de instancia en relación a la determinación de responsabilidad penal del acusado Igualmente es el resultado de la valoración racional de los medios de prueba la que fundamentalmente es versión inculpativa de la víctima, testimonio que como ya se ha señalado en líneas anteriores a superado en control de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>credibilidad y dentro de su relato no se aprecia sospecha objeto de parcialidad que haga perder la eficacia probatoria de su versión sino más bien Se aprecia contundencia en la incriminación cuando se tiene que efectivamente el acusado J.G.C.S, viene a ser ex conviviente de la víctima y en ese contexto tiene acceso a la vivienda que le sirve de dormitorio a ambos y tal circunstancia hace totalmente posible y desde luego creíble que el mismo acusado si agredió sexualmente a la víctima, recurriendo a la violencia ante la negativa la agraviada así se puede explicar que la víctima realmente presenta lesiones causadas con objeto contundente; vale decir utilizó un cabezazo, puñetes y las circunstancias de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superioridad somática como la fuerza sobre una mujer a más de que en esas condiciones definitivamente la circunstancia de relación convivencial facilitó para doblegar la resistencia de la víctima.</p> <p>15. - Este colegiado debe dejar sentado que en un modelo procesal acusatorio garantista es voluntaria la declaración del acusado, aún más si dicha declaración en sentido escrito no constituye medio de prueba, empero, no puede dejar de considerar tampoco que frente a la férrea y contundente incriminación, el acusado C.S no expresó una sola palabra, a partir del cual pueda ponerse mínimamente en duda dichas versiones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incriminatorias o aclararse la teoría del caso planteado por la defensa y siendo así se tiene más bien que el juzgamiento a pesar de estar garantizado el derecho de defensa se ha desvirtuado plenamente en la presunción de inocencia que como regla de juicio y principalmente de la actividad probatoria, le asistía al acusado.</p> <p>16.- En cuanto a los agravios esgrimidos por el apelante, este colegiado considera que con los argumentos expresados en los puntos anteriores está suficientemente respondido, sin embargo, es necesario aclarar algunos aspectos puntuales; así debemos tener presente que el principio de duda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonable constituye una regla de valoración dirigida al juez de instancia y aplicada únicamente, cuando llevada la actividad probatoria que puede entenderse de cargo, al órgano judicial le surge dudas acerca de la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito cuya presencia es indispensable para declarar la culpabilidad del acusado, entonces, habrá duda cuando coexistan motivos para firmar y motivos para negar, pero equilibrados entre si es preferible inclinarse por la absolución; situación que en presente caso no concurra, pues conforme que se a explicado ampliamente, existen suficientes pruebas de cargo para concluir en la responsabilidad del imputado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ahora bien, su cuestionamiento a la eficacia probatoria de las peritos B.C.P.G. y O.J.N.T. sobre las posibles contradicciones respecto a que estas hayan consignado o no sobre la declaración de la agraviada, debemos responder que el objetivo de una prueba pericial no es la de recibir la declaración testimonial de las partes procesales, sino prestar auxilio judicial sobre determinados conocimientos artísticos, técnicos o científicos; y en el presente caso, ambos peritos han emitido su pronunciamiento sobre el estado psicológico de la referida agraviada, de modo tal que no es correcto cuestionar sobre las versiones de víctima que ellas pudieron consignar en su dictamen.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>17.- En relación a la valoración de prueba cuestionada, es importante de responder principalmente respecto al consentimiento de la víctima que es aducido por el apelante asiendo entender que por ser conviviente del acusado debe asumirse que acepto la relación sexual a pesar de las lesiones que ha presentado, dicha propuesta no es de recibido de ninguna manera, cuando a partir del bien jurídico que se tutela con la norma penal en delito de violación sexual, es posible sostener junto con el tratadista español se trate de una persona prostituta, de la persona con la que se convive o incluso la propia esposa” ; dicha tesis guarda coherencia,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la valoración de la prueba en delitos sexuales que fue abordada por las Salas Penales de la Corte Suprema de la Republica, a través del acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116, cuando precisan que, “atendiendo al bien jurídico protegido en el delito de violación sexual, esto es, la libre autodeterminación en el ámbito sexual, una buena parte de la doctrina nacional sostiene que, en estricto, lo que reprime este delito es un abuso sexual indeseado, no voluntario, no consentido”; y precisamente en el caso material de análisis, fue bastante explicado el rechazo de la víctima en el momento de la consumación del abuso sexual, de los que, no sería acertado sostener que, ímpetu sexual de la pareja -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como alega el apelante- haya producido las lesiones explicadas en el peritaje médico legal, cuando ella hasta la saciedad ha explicado que, ante su negativa, el agresor recorrió a la violencia para lograr su propósito, y de dichas circunstancias también se infiere que en la conducta del acusado concurrió dolo, como elemento subjetivo del tipo penal; en ese sentido se concluye que en la valoración racional de las pruebas de cargo, no se aprecia incorrección alguna que pueda hacer variar el sentido del fallo condenatorio, por lo que debe confirmarse la sentencia materia de grado.</p> <p>Sobre la Pena y Reparación Civil</p> <p>18.- El colegiado conviene en señalar que,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obviamente por ser la pretensión impugnatoria del apelante una absolutoria en segunda instancia, no ha sido cuestionada el extremo de la pena, empero el colegiado conviene dejar establecido que en el caso materia de análisis, el colegio sentenciador ha cumplido con exponer los fundamentos por la que ha optado por diez años de pene privativa de la libertad efectiva, y para ello ha discurrido por los cánones legales de determinación judicial de la pena, considerando la pena básica y tomando en cuenta los factores de contenido en el artículo 45 y 46 del Código Penal como la naturaleza de acción, los medios empleado, la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias de tiempo, lugar,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modo y ocasión, los móviles y fines como la edad, condición económica y medio social, llevo a la pena concreta antes señalada, inclusive concluyendo en una pena por debajo del mínimo legal, por lo que la pena impuesta se ajusta a derecho. En cuanto a la determinación del monto de Reparación Civil fue fijada en mil quinientos nuevo soles, y se aprecia igualmente que dicho monto guarda correspondencia con el daño causado por la conducta delictivo, teniendo en consideración que dicho daño debe medirse teniendo en cuenta el daño psicológico que ha dejado como secuela la conducta delictiva, aspectos que aparecen suficientemente explicados por lo que también en estos extremos, la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia debe ser materia de confirmación.</p> <p>Sobre las costas</p> <p>19.- El artículo 504.2 del código procesal penal dispone que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las que igualmente puede ser fijada de oficio de conformidad artículo 497.2 del mismo código; y siendo que en el presente caso, no concurren motivo alguno para las exoneraciones del mismo, sino, más bien Se aprecia que el impugnante no tuvo motivos fundados para recurrir pues ni siquiera ofreció prueba en segunda instancia, esta parte debe pagar las costas que serían liquidadas en ejecución.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de cañete por unanimidad RESUELVE.</p> <p>1.- CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha veintiuno de junio del dos mil trece, que condena a J.G.C.S., como autor del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual en su forma de violación sexual, en agravio de su ex-conviviente de las iniciales C.M.Q.A., y le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>contiene.</p> <p>2.- CONDENARON al pago de las costas del recurso el recurrente sentenciado J.G.C.S.</p> <p>3.- ORDENAR: Se devuelva la carpeta al juzgado de origen para su ejecución.</p> <p>P.C.</p> <p>A.O.</p> <p>Q.M.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento establece la pena. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		ofrecidas. Si cumple												
--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00007-2012-95-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

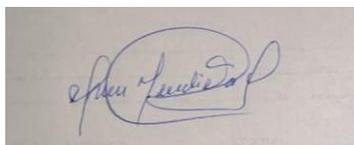
ANEXO 6 - DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad contenido el expediente N° 00007-2012-95-0801, Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Marzo del 2023



Kelvi Quispe De La Cruz

DNI N° 45007423

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Setiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados							X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X							
11	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X					
16	Redacción de artículo científico											X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

QUISPE DE LA CRUZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo